Jesus ✠ Maria y Joseph

Libro Capitular de la Cuadra de esta Mui Noble y Muy Leal Ciudad de Stta Fee en este presente Año de 1818

Años de 1818

Fox. 18
Acuer. 33

SELLO QVARTO, VE. QTEM RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En la villa de [illegible] en dos [illegible] dias del mes de henero de mill setezientos y diez y ocho años. Esta Justicia y Regimiento juntos en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores:

Dn Antt° de la Cueba Bermudez [illegible] de Corregidor

Dn Luis de [illegible] — Juan del Prado [illegible]

Franco Delgado Herrero — Thomas de [illegible] Llano:

Dn Sebastian de [illegible] Alferez Mayor:

y Manuel de Alcaraz Sindico Procurador General

Juan de Castilla Jurado:

Receptor de la Bulla — Entro a este ayuntamiento [illegible] de la parroquia del Señor San Pedro [illegible] publicar de la Santa Bulla, la dicha nombro por Receptor para el repartimiento y cobranza de la dicha [illegible] para entregar este año [illegible] quien lo acepto y se le entregue la Bulla [illegible] obligacion a favor de su Magd y del Señor thesorero General de Cruzada de la partida de Bullas que se le entregare segun costumbre.

Y se acuerdo dho cauildo y lo firmaron como acostumbran

Dn Antt° de la Cueba y Bermudez — Juan de Prado — [illegible] — Geronimo de [illegible]

de Vinos ——— 3 d 160 –
de difuntos ——— d 330 –
de Compañías ——— d 020 –
de Lattrecencias ——— d 025 –
3 d 4 35

En la Villa de Sant Phe. de Austria en diez y nueve
dias del mes de henero de mill sett.os y diez y
ocho años la R.l Justicia y Reximiento desta
Juntos en su Ayuntamiento como lo
han de uso y Costumbre que presentes fueron
los Señores:

D.n Jph Fran.co Velarde Centeno Alvarado
Corregidor por su Mag.d:

D.n Ant.o de la Fuente Bermudez — D.n Luis de Cadema Salazar
Juan de Prado Vergara — Fran.co Delgado Tesorero
Thomas Ramirez Cavo — D.n Sebastian Rodo de Leos
Alf.z R.l Mayor:

D.n Martin Lizarazo Sindico Procu.r Gral

Sobre el Alojam.to de soldados — En este Ayuntamiento se trato del modo
que se a de tener en el Alojamiento del Re-
ximiento de Cavalleria de Sevilla que de
orden de su Mag.d viene a Alojarse en
esta Villa y su Partido; y visto por la Villa
acordo que respecto de que la Plana Ma-
yor de dho Reximiento y Compañia Coronela
a de ser de presidio y Mantenerse en esta
Villa y que en esta es [illegible] que se situen
las dos Compañias que se indica [illegible]
Alojar la dha Plana Maior y Compañia

Coronela En la Villa de Ocaña una
Pra Compañia En la de Santa Cruz dos Com.
pañias En la del Rio Pra En la de Marsuela
Pra En la de Malagon Compañia Y media
Caballo Media En cada Lugar de Santa Cruz
Infantes Caballos Y Dragones de Pra
Pra En la Villa de Buena Pra Compañia En
Cada forma de Corde de Que Se hagan dha
Alojamientos Y que para ello por El Señor Co.
rregr Sean Los despachos necesarios
En Toledo a Quinze del Corriente Y Dixo El
Como Juez diputado Para el Arrendamiento de la Renta de Tabacos
Sobre la Casa Gral de Contenida en Su Provision Que Se Pregone
del tabaco En esta Villa Y Corte Y Reynos Comarcanos
Y que se Cite a Los Interesados Para que Parezcan
En Mi Audiencia a Ver Rematar La Renta
dicha, Y la Conducion dellas Con
todo el del Campo de Calatrava, Montes De
Alcaraz Y Partidos Como Cabeza della
Con lo que Cita Dixo Y que Sin Embargo de lo
Referido Por Auto de Hoy dia de la Fecha
de Esta Mi Cabeza Real Y Conducion de
Villa de Almagro donde Al presente se mantiene
En Posesion della Real Renta della Dixo
por ella a Pedro de Escamilla Vezino Manzanares
Y Campo Florido Residente en el Dho Campo
de Calatrava la Vieja Real dicha Villa hasta
dar Fianzas En Mi Audiencia Real dicha Villa
de Almagro En lo Referido para que
Se Proceda

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

[illegible] de la Jurisdicion de que luego que
[illegible] dando Razon de lo Reducida
[illegible] dha Casa Grãl y Continuadunia à esta
[illegible] como tiene. lo à Cada Vno
[illegible] necesario sellaga Representar, assi lig
[illegible] y las dimas, que Combengan sobre el
[illegible] particulas, y para que Cada dequella
[illegible] gan dha Representacion tenimbragan
[illegible] dichos Alcaldes Ordinarios de la Cabeza
[illegible] Luis de Cedenna que lo azeptaron
[illegible] Juramento dho Cada Vno y lo firmaron
[illegible] como Costumbran

Ante mi

Diego Velazquez

Ante mi

Don Juan de la Cruz

Escribano

En diez Dias del mes de Julio de mil Setecientos y diez y ocho años
ante el Señor Alcalde Ordinario Don Juan Cruz Vezino de esta Villa
ante mi Escribano Parecieron Juan Cruz y Diego Velazquez
vezinos de esta Villa de que doy fee y lo firmaron

Don Juan de la Cruz Ramirez

Escribano de Su Magestad y Publico

Don Luis de Cedenna Alcalde

328

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Franz.co Delgado Farxon — Thomas de Huertas Ss.rio

D.n Sebastian de Zeballos
Alg.l Mayor

D.n Manuel Lizaso Sindico Procur.or Gral.

Juan de Castilla Jurado

Sobre Vea al señor en la Jurisdi-
cion ordinaria

En la Ciu.d a [illegible] se hizo notorio de la
R.l Cedula y R.l orden de su Mag.d expedida por mano
del Señor D.n Joseph Rodrigo de su Consejo y su Se-
cretaria de estado y del despacho Universal, su
fha de primero del corriente, para que el
Señor D.n Ant.o de Lineda del Consejo de su
Mag.d su oydor de la R.l Chanzilleria de Grana-
da passe a esta ciu.d promptamente y Man-
ma use la jurisd.on ordinaria desta ciu.d
y aviendose notificado al señor Corregidor actual
que dentro de doze horas de la notificacion
salga della a presentarse en la R.l Corte
de Madrid = Y visto dha R.l orden por la
Ciu.d la obedecio con el respecto y veneracion
que deve, y dho señor D.n Ant.o de la Cueva
como Correg.or de Cano y ofizio de Corregi-
dor la Villa y puso sobre su Cabeza, y acordo
la Ciu.d que los señores D.n Luis de Valderrama
y Thomas de Huertas passen a la posada
del dho señor D.n Ant.o de Lineda para traer al

a este juramento. Cadeé la posesion de la fundazion ordinaria de
Corregidor de la Baxa de Sal Corregidor
Como se manda por la Rl. orden, y hasi
mismo Salido dho Señor D. Diego y la
dho Señor Justicia de Lineda a este jura-
mento, Rarmio la fundazion ordi-
naria, y dho Señor Justicia de la Cabeza
de Buey Corregidor la Baxa de Sal Corregidor
Hacienda dho señor Justicia hecho el
Juramento que en tal caso se acostum-
bra. Y Seguidamente dho Cauildo y Regimi-
ento Como a Cristianos viejos Limpios
de Sangre dho señor Justicia de Lineda

Ante mi de la prueba
el Vesino de
San Sebastian

Ante mi Jph Lineros

Escribano
Juan Salvador

En la Villa de Sn Sebastian de Garonza en diez y
ocho de Marzo de mil Setecientos y diez y ocho años
ante mi Escribano y testigos parecio Juan de Diez

Sra. Ayuntam.to como lo han de uso y costum
bre que presentes fueron los señores

D.n Juan de Larreda del Consejo de su Mag.d
Juez de la Real Chanz.a de Granada
Correg.r por su Mag.d

D.n Juan de la Cueva Bermudez

D.n Luis de Valdivia Salazar

Thomas de Huerta Laso:

D.n Alvaro Muñoz de Roxas Caua
llero del orden de Calatraua

Juan de Lasarte Espinosa

D.n Sebastian de Ochoa Y.

y D.n Juan de Alg.l Mayor

D.n Martin Vicario Sindico Pro.r Grãl

Juan de Alarcon Jurado:

Provis.n de x.s de Morera sobre aloxam.to de Sol dados

En este Ayuntam.to el s.r Corr.or hiço notorio la Carta Orden del Consejo de su Mag.d y señores del R.l Supremo Consejo de Castilla su fha en Madrid a quatro de Corr.te refrendada de D.n Balthasar de San Vicente de Camara del dho R.l Consejo ganada a pedim.to de x.s de Morera Muñoz Jurado de esta Ciud. para que la Ciud. informe a su Mag.d y dhos señores sobre la razon de lo que ha pasado y pasa acerca del aloxam.to de D.n Juan de Guzman Coronel de Regim.to de Caualleria de Sevilla que se aloxó en las Casas del dho x.s de Morera y a mismo se hiço notorio el R.l titulo de Jurado despachado en Causa del susodho con otra R.l Cedula de su Mag.d su fha en cinco de sep.re del año pasado de mil setec.tos y dies en la qual se le nombra por thesorero Grãl de esta Provin.a de la Mancha al dho x.s de Morera con título de su Mag.d y dho señor Correg.r en que se manda que dhos R.l titulos se traygan para que se ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

que sobre lo expresado en la Peticion del dho dia 27 de
Ahora diez y nueve de febrero proximo pasado de
un informe a su Mag.d = Visto todo por la Ciud.d obedecio
esa dha Real Provision de S. M. con el respecto y
veneracion que debe y acordo se informe a su
Mag.d sobre su contenido lo qual hara dentro
del termino que por dha Real Provision se manda

Prov.on de S.M., Seba.n de Madrid sobre exempcion de contribuciones

En este Ayuntam.to yo el s.no pres.te notorio a la
Ciud.d Una Real Provision de su Mag.d y señores de su
Real Consejo de Hazienda en Sala de Justicia su fecha de
veinte y ocho de henero pasado deste año
refrendada de D.n Gregorio Carenzia ss.no
de Camara de dho Real Consejo en que se le manda
la cumpla y executar luego tocante a
en ella por el pleyto que sigue D.n Se-
bastian de Madrid Contador de Millones de esta dha
Ciud.d con esta Ciud.d y su Procurador Sindico General sobre
libertad de Contribuciones Reales y Cargas en que
se manda que esta Ciud.d por ahora mantenga
al dho D.n Sebastian de Madrid Contador de Millones
en la Posesion en que esta y se halla de no ser
apremiado ni cobrar del los tributos del serv.o
ordinario Ex.tra de Milicias y demas cargas con-
cejiles = Visto por la Ciud.d obedecio dha
Real Provision con el respecto y veneracion que debe
y en quanto a su cumplimiento acordo que el
dho D.n Sebastian de Madrid justifique tener

✠

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

y assimismo dicho señor Corregidor la ocasion en que dize
hallarse esta villa y la exempzion de no se garçia
tenia cobrar la referida renta, que sin duda
la villa esta pronta a cumplir con lo que se
del Rey Nuestro Señor de Su Magestad y mandare por sus reales
ordenes

Sobre hidalguia de Pedro Hidalgo

En este Ayuntamiento se leieron diferentes autos
y diligencias fechas del Ayuntamiento de Pedro Hidalgo
vecino de esta villa sobre que se le señale estado
de hijos dalgo de sangre con una executoria
ultimamente dada por el [illegible] la villa
en [illegible] de octubre del año proximo pasado en que
pide se probea sobre lo referido y que tiene
pedido. Y dicho Ayuntamiento puesto en su conocimiento = Visto
por la villa acordo que para con mayor aci-
erto probeherse sobre el contenido de dichos autos
se lleven al Procurador Sindico General de dicha villa
para que pida lo que hallare por combeniente
al Real Patrimonio y comun de esta villa

Precio de xabon a 22 [illegible]

En este Ayuntamiento se trato sobre el prezio
corriente a que hasta aqui se a estado
vendiendo la libra de xabon = Y visto por
la villa y que el azeite se halla y con gran
combeniencia acordo que por ahora se
venda cada una libra de xabon a [illegible]

D. Antº de la Cuesta Bermudez

D. Luis de Cadenas Salazar

Franco Delgado Serrano

Thomas de Fuentes Navarro:

D. Sebastian de Ochoa Regr.

Theso. y Alg. Mayor

Sobre que se den a los labradores dos mill fs. de trigo del caudal del Posito =

En este Ayuntamiento se trato de las repetidas instancias que se hazen por los labradores desta ciudad sobre que se les de una porcion de trigo del caudal del Posito de ella a fin de poder proseguir sus barbecheras respecto de haver quedado imposibilitados de granos por las muchas deudas y poco valor dellos = Y visto por la Ciudad atendiendo a ser ciertos los motivos que expresan y hallarse el Posito con bastante partida de trigo acordo que por ahora se les de prestado a dichos labradores del dicho caudal del Posito dos mill fs. de trigo para que puedan proseguir sus barbecheras, cuia cantidad se les de con un celemin de creces por cada fanega con la obligacion de haverla de bolver a las camaras de dicho Posito para el dia quinze de Agosto que viene deste presente año por quenta y riesgo del Depositario con la conformidad que se ha acostumbrado y dicho reparto se haga con la mayor justificacion con interuencion del cavallero Procurador Sindico General desta ciudad y se haga saver este decreto al depositario.

Notificado en dho dia al Depositario

Valverde

Y se fenecio dho cavildo y lo firmaron como acostumbran.

Antº de Pineda

Thomas de Fuentes

Ante mi

Juan de Valverde

345

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En la muy noble y muy leal ciudad, en quattro dias del mes de
Abril de mill setecientos y diez y ocho años, los de la dicha ciudad
juntos en su ayuntamiento como lo han de
uso y costumbre que presentes fueron los señores:

Don Thomas de la Fuente Bermúdez [?] Theniente de Corregidor

Don Luis de Lecerna [?] Salazar — Juan de la Carabo [?] de Espinar

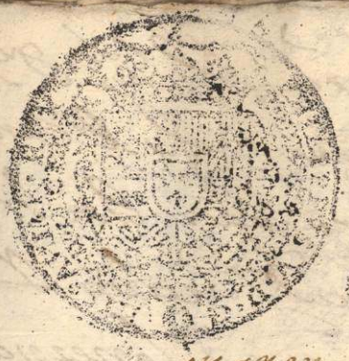
Thomas de Herrera [?] Daro [?] — Don Sebastian de Ochoa de Ucana [?]
Theniente de Alguazil Mayor

Don Martin Picazo Sindico Procurador General:

Sobre hidalguia de don Pedro hidalgo

En este ayuntamiento se vio una peticion dada por don
Martin Picazo Sindico Procurador General de esta ciudad
respondiendo al traslado que se le dio por decreto
de esta ciudad del dia catorze de Marzo proximo
pasado de ciertos autos y diligencias fechas por
parte de don Pedro hidalgo vecino de esta ciudad sobre
pretender este se le señale el estado de hijodalgo
y vista dicha peticion por la ciudad con lo que en
ella se alega por dicho Procurador Sindico acordo se de
traslado de todo al dicho don Pedro hidalgo para
que en su vista alegue lo que le convenga con lo
que dixere se traygan los autos al primer ayun-
tamiento y se ponga en los autos testimonio de
este decreto —

Con que se fenecio dicho cabildo y lo firmaron



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑOS MIL SEIS-
CIENTOS Y DIEZ YOCHO.

Como de Cotzeu bzan

D. Andr. de la queba
de Vermudez

D. Sebastián de Cotzeu
de Vzna

D. Fran. de Valcarcel

En Castro de Rey a diez de Junio de mil
Seis cientos y diez y ocho años ante el Justicia
y Regimiento de Puentes Nueva y Junta que la
ha de hazer y hazer que fueron los S.res

D. Andr. de la Cueba Bermudez Mz de Corzeg.
D. Luis de Cedeño Solazar
Thomas de Cuenca Valdivia
D. Sebastian de Cotzeu Alcalde
de Hijosdalgo mayor.

En este ayuntamiento se leyó una petizion de Don
Pedro Hidalgo Villamayor Caballero vezino de
esta dicha villa de Puentes Nueva presentada
por Don Pedro Hidalgo de Villamayor Caballero vezino de
esta dicha villa de que se dio dos traslados presentados
por parte de Don Sebastian de Cotzeu Vzna Alcalde
de hijosdalgo mayor de esta dicha villa en que pide
y suplica se le mande dar y dé por testimonio
en manera que haga fe como en virtud de Real
Provision de su Magestad que Dios guarde
fecha en Valladolid a quatro del corriente
mes y año por la qual se le manda dar
y dé por testimonio en manera que haga fe
como se le mandó dar por el Alcalde de
hijosdalgo mayor de esta dicha villa
y Corregidor de ella

347

Sobre que a dn Sebastian de Madrid no se le echen tributos ni milicias =

Librose dia di testimonio deeste decreto doy fee =

Valverde

se llevan dhas. huan. Lexecutoria deltro. dn Juan de Guerra Ygarzza Abogado delos Rs. Consejos y Sa. de Almagro, Ychegaraiu Lope Ilan Fernand. Abajarra del dho. Procur. Syndico y dn Pedro Hidalgo quien apromesse lo necesario para los dhos. de Procuraria y gerencia, y que del tiempo del Decreto se ponga testimonio en los dhos. libros en este ayuntamiento yo el sso. hize notorio a la Villa una R. Provon. sobre Carta de su Mag. y señores de su Rl. Consejo de Haz. da en sala de Mil. su ffha en beinte de Noviembre de año de (?) refrendada de dn Gregorio Carenzia sso. de Camara en dho Rl. Consejo, sobre Carta de ottra su ffha de Veinte y ocho de Henero passado de este año en la qual se manda cumplir y executar la citada Rl. Provon. de Veinte y ocho de Henero de dicho año dada en ella prov. y de en el pleyto que sigue dn Sebastian de Madrid Conde. de Aposto. de Villarreal, con la Ciudad de Seriña dicho año, sobre libertad de Contribuciones y otras cosas en que se manda que esta ciud. por ahora mantenga al dho dn Sebastian de Madrid Conde. de mitto en la posesion en que esta y se halla de no repartirle ni cobrar del los tributos del servicio ordinario y extraordinario y Milicias y demas cargas Concejiles = Y visto por la Ciud. obedecio dhas Rl. Provisiones y sobre Carta Cond. (?) Jeto y Comrard. que dice en quanto a su cum-

y Cumplimiento a lo mandado que por la Real Provision
de la Real Hacienda de esta Ciudad se le comunicó
se guarden cumplan y executen en esta Provincia
las Ordenanzas y Reglamento de Intendentes
que Su Magestad (que Dios guarde) fue servido
mandar se establezcan en la Provincia de Venezuela
y Nueva Andalucía en la Provincia de Guayana
y Isla de la Trinidad, y Real Cedula de su fecha
en San Lorenzo a veinte y uno de Octubre
de mil setecientos setenta y ocho, y lo firmaron como
Justicia mayor y Capitan a Guerra de esta
Provincia de Guayana =

Dr Andres de la Cruz y Vasquez = Dn Sebastian de Ochoa
y Veano

Ante mi
Dn Juan Salvador

En la Ciudad de Santo Thomas de Guayana en veinte y seis dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y nueve años estando en el Cabildo de dicha Ciudad los Señores Justicia y Regimiento que lo componen segun y como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores:

Dr Andres de la Cruz Bermudez de Castro
Dn Juan Delgado Tenorio:
Dn Pedro de Prado y Iguiñaz
Dn Sebastian de Ochoa y Veano
Thomas de Sanz Lario
y Reglamento:

Dn Martin Tovar Síndico Procurador General
y en este Ayuntamiento se trató y confirió sobre lo
contenido en dicho Real Despacho y Ordenanza de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

que se experimenta en los campos, asi para los
panes como para los ganados, y siendo en estos
casos preciso apedir a la divina piedad de implorar su auxilio por medio de Maria Santisima
nuestra señora de los santos = acordaron la villa que
para el dia lunes veynte y ocho del corriente
se traiga en prosesion a esta villa de la parroquia
del señor Santiago della la Milagrosissima Ymagen
de nuestra señora dela Blanca de la catedral della
cual hermita esta villa es pattrona, y se le haga el
novenario aque esta villa assistira en la conformidad que sea costumbrado, para lo qual se de la
carta al cura de dicha parroquia, y cavildo
y comunidades de relixiosos de esta villa, y que
se libre por la dicha esta villa una cantidad como dicha
señora la cantidad que pareciere por razona
ble, y para todo se nombran por diputados a los
señores Franco delgado y Sebastian de la
que lo areglaron

En este ayuntamiento se vieron las quentas tomadas
por el señor Corregidor y cavalleros diputados, a Juan
Duran depositario que fue del posito de esta villa de
un año desde primero de octubre de mil setecientos y diez y
seis a fin de Septiembre de dicho año de mil setecientos y diez y siete en que
que resulta Juan Duran es alcanzado en cinquenta y quatro y seis celemines de trigo, en la quenta
de granos, y en la de mrs alcanza al dicho posito
en mill quinientos y sesenta y seis reales y diez mrs
y vistas dichas quentas por la villa las aprobo
quanto ha lugar y acordo que al dicho Juan

Margin: Se haga la a nuestra señora dela Blanca por el agua

Margin: Obliga de las del Posito de Juan Duran

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Duran se le pague el Referido Alcanse Com
pensando Con el diezmo el que Contará de nuebo
la Resulta de trigo, cuia paga se haga en
Reales por no haver dinero en el pósito de
presente para dha Compensacion se le dé de pre
cio a cada fanega de trigo a doze reales que es
el precio Corriente. Y asi mismo para la paga
del Referido Alcanse, se le libraran en el nombre
de Arrendatario de la Cantidad de trigo que se importare
la Renta de Guzman de dos Varas de Dn Thomas

Postura en los entrecotos para este año en 30 r[illegible]on

En la villa a ... se vio otra de ... de Dn Thomas
de Aguilera que de los seis Ocios de esta Villa primero
de la Guardia de su Mag. y entendiere para hacer por
Arrendamiento en el Aguatadera de los entrecotos
de esta Villa para este presente año, siendo
desde el dia del señor San Miguel de Setiembre de este año
pagados en ... del ... Remate Condi
ciones y Condiciones que Constan de su pretension
y con las que siempre ha sido Costumbre. Y vista
por la Villa admitió dha postura y mandó se
pregone por termino de nueve dias en dha Villa
y admitan las pujas y posturas que se hicieren, y
pasados se Remate en el mayor postor, y que la
persona en quien se remataren cumpla luego con
hacer entrega de su importe a Pedro Granados
el menor depositario de estos efectos quien
otorgue recibo en forma

Sobre hidalguía de Pedro Hidalgo

En la villa a ... se vio una carta librada por
el Sr. Corregidor de la Ciudad de Juan Guerra Alvarado
... de Almagro en que se escusa de la Asesoria

que por esta Sala se le remitio Con los Autos sobre
la prevencion de Dn Pedro Hidalgo Dor de esta
Sala en orden a la prevencion que se le señale el
Estado de hijo dalgo = Y visto por la Sala los
señores Juan de Leado de su Voto para que se
Mantenga en Dn Ant.o Castellanos Abogado
de la Villa de Valdepeñas, el Señor Dn Juan
de su Voto en Dn Joseph de Pisa los
Abogado de Villanueva de los Infantes, el Señor
Thome de hacerse las pruebas Conce.r Juan
delgado, el Señor Dn Sebastian de ocha Conce.r
de Sa Sagrada, Dn Pasqual de la Iglesia de
Barcelona Corrig.or de Cordoba se huvo de los
dos Dn Joseph Antonio de Sarabia Togado
Sala Alcalde que
Se juntaron en Camara de Señores
como acostumbran

Dn Ant.o delgado
de Hermudez

Dn Sebastian de Ochoa
y Vezmar

Dn Juan de Valverde

En Madrid a dos de los Seis dias del mes de
Mayo de mil setecientos y veinte y ocho Anos
Estando en Audiencia Publica los Señores
de la Sala de Alcaldes como lo han de uso y
costumbre que presentes fueron los

352

Señores:

Diego de la Cueva Bermudez Corregr.
Pedro Lopez Regidor
Juan Delgado Tenorio
Sebastian de Ochoa
Thomas Fernandez Clavijo

Sobre Abasto de Pan

En este Ayuntam.to se trato sobre Alguna falta
de pan que este dia se halla experimentado en
el Abasto de Estas Casas, a causa de dezirse no ha
llarse el trigo por los Panaderos amenos precio
de doze R.s por Fanega y Vendese el pan
Cozido a ochenta y seis libras, no pudiendo
Sancear y por ello Pan a que no se cumpla
la falta de pan a todos (a lo) que por ahora
se panadean y Vendan siendo Ciento y Cinquenta
y Siete de a quatro libras cada una y Diez
de a Diez libras cada una Y dixo que
Diego Gomez Sub Degan.
Pan a los Panaderos y Thomas Gomez Sub Degan.
porquen se haya Entregado a dhos Panade-
ros con Intervencion de los Señores Thomas
Thomas y Don Mariano Regr. y Clavijo
Sindico y que los Panaderos acudan con
Ciento y Ochenta libras por cada Fanega
de trigo y que acudan con las dichas
libras, y Siendo necesario Entregar mas Fa-
negas, y Se Concede se le pague de que,
de dhos Caudales, Respecto de Panaderos se
tenia dicho por algunos Panaderos se han
Comprado posiciones y Dicho aperos
mas Tierras y que estos lo tengan
Entregado para que sea tenga mas de

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

caran mayor utilidad, se passe por los ss.
señores Juan de Prado, Dn Sebastian de Ochoa
y Dn Martin Picazo con assistencia del sr.
[illegible] Alg. Carras de los susodhos se reconozca
el trigo que tubieren y se les precise
aquello que bayan panadeando y vendiendo
a dho precio, y se les libre porciones de trigo
de lo referido. Y a los demas panaderos de la ca
lo que fueren trayendo en las calahorras con
quenta y razon y con interbencion de dhos
señores

Sobre trigo — Y se fenecio dho Cauildo, y lo firmaron sus
como acostumbran. = Publicose a Junta
se dio despacho a cada libra de nuebe [illegible]
mrs por toda la temporada sin que por ningun
acontecimiento se pueda subir en adelante =

Dn Anto de la Quebra — Juan de Prado — Martin [illegible]
Bermudez — Navarro Valverde

En la ciudad de Ciudad Real en dies y seis dias
del mes de Mayo de mill setecientos y diez y ocho
años, la Justicia y Regimto. junto en su ayun
tamiento como lo han de uso y costumbre
que presentes fueron los señores:
Dn Alonso de Alcuba Bermudez Corregor.

Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Jus.ª de Lizado Espinar — Fran.co delgado Herrera

Thomas de huertas Llano — Sebastian de ochoa Regor — Alg.l mayor:

Sobre precio de pan coci.do —

En este ayuntamiento se trato sobre alguna falta de pan que se experimenta en el abasto de esta ciud. respecto de estarse panadeando a catorze las dos libras de pan cozido, y valer en esta el trigo a mas subidos precios por lo qual se experimenta grande saca de dho pan cozido, y aun se dize que se ven bendiendo a las villas y lugares de la circunvecindad que se hazen para ebitar su contrario, sella abonder fuera por los mismos panaderos = Y visto por la ciud. para ocurrir al remedio de lo referido y que no se experimente falta en dho abasto, y por estarse vendiendo la fanega de trigo a quinze R.s a forado la ciud. se panadee a diez maravedis las dos libras de pan cozido; y ha llandose trigo por los panaderos y obligandose estos a abastezer la plaza a este prezio se pedian por donde lo hallaren, y no hallandose se obliguen en darles trigo de lo cobrado de quinze R.s Sin dicendose pan a dho prezio y contribuian dhos panaderos a catorze R.s y para dar dho trigo y llevar la quenta de lo que dello se entrare en pan cozido en la plaza se nombran por diputados a los señores Juan de Prado y Thomas de huertas para esta semana, y para la que viene a los señores Fran.co delgado y Sebastian de ochoa, y despues llan de proseguir alternativamente por semanas ——— Y se fenezio dho Cabildo y lo firmaron como acostumbran ——

D.n Ant.o de la Peña Vermudez — Juan de Prado — Antonio Fran.co Valverde

355

En la Ciu.d Real Ondres y ocho dias del mes
de mayo de mil Setez.os y diez y ocho años Luis
Fran.co y Rex.to Puntos en Ayuntamiento
como tienen de uso y costumbre y para este
fin los S.res =

Fran.co Ant.o de la Cuba Gor.no

Jph. de Prado y Espinar
Thomas de Burgos y Laso

Fran.co Belgado Tercero
P.el Fern.z de Ocho a Rex.or y
Alc.de de Alguazil mayor

+ En este Ayuntam.to hauiendose p.r el S.r Gor.no
Informe sobre el oficio de Procu.r Gen.l del Rey.no y Capitulares q.e se hallan presentes y con
de fran.co de Lizes papeles escritos por el Ciu.no de este Ayuntam.to
q.e mano de Manuel de la Cruz Portero de
q.e de dho Ciu.no Certifico para el informe q.e auia
de hacer dho Ciu.no de los q.e de la Camara de Su
Cumple lo q.e Magd. le Manda haga Cita q.e cita sobre y en rra
dispuesto por dho fran.co de Lizes y Cabas Vez.no de esta Ciu.d
quien parece pretende en dha Camara se le
despache el Titulo de Procu.r del num.o de esta
Ciu.d en q.e goza en lugar de Ju.n Lopez de Velas
lo perpetuo q.e uso de heredad: Cita.no apropuesto
q.e de una Vida y costumbre con otras preue
ciones q.e usan y Gozan el referido Oficio de
Procu.r q.e dho S.r Gor.no de fehecio notorio de
Ciu.d cuia dha Orden Espedida q.e mano del

356

S. Dn Juan de Castejon del Consº de S. Magd
y dicha R. Camara. Vista. La Cia. y habiendose
enterado de su contenido dijo = que dha Sr. de Alcaldes
mi Merced de buena vida y costumbres na
tural quieto y de onesta conversacion casa poblada
y hacienda y Requiere sea
Servicio de Su Magd y no tiene otro oficio incompatible trato ni Comercio
ni los Abastos, ni otro
dellos ni tiene de mercaderes de ninguna
calidad ni dicho oficio tenga nulidad
alguno y teniendo el Requerido
oficio a Procurs. del Numero de esta Cia y por
fonde todo lo qual dio y sobre este asunto
pueda informar esta Cia a S. Magd y S. E. dicha
Real Audiencia y Sr. Corregidor. Para
que en su vista se le mande lo que convenga
y se Sumario se encamine dho informe de
que se siga en el dho R. Acuerdo
y Resolucion dho Caudal y Ofrimara como
acostumbran =

Dn Antonio de Laguna
y Fernandez

Antonio
de Haro y Cabrera

En la Ciudad de Cadiz en Veinte dias del mes de
Junio de mil setecientos y ocho años Ante el Sor

Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Y estando juntos en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre y presentes fueron los señores =

D. Antonio de la Cueva Bermudez

D. Luis de le dezma la larza   Juan de Prado y espinosa

Fran.co Delgado Herrero =

D. Martin Picaro Sindico Procurador:

En este ayuntamiento el señor corregidor propuso a la ciudad como el hijo de hornos [illegible] hasta aora se ha panadeado para el abasto de esta ciudad a precio de diez y ocho quartos las dos libras de pan cozido se ha ressercionado por lo qual es precio dar la providencia de buscar hijo para panadear lo para dicho abasto respecto de no hallar los panaderos a menos precio que de diez y siete quartos de ay arriba lo que partezi[illegible] para que se de la providencia sobre lo referido por no poder cesar dicho abasto maior m.te en el presente. Y la ciudad oido y visto por la ciudad dio las gracias al señor correg.or por el cuidado y diligencia con que ha estado ocupado = La ciudad que respecto de estar el año tan adelantado y estar ya para coger se la proxima cosecha y que segun se ha reconozido por los libros que ay de la casa de hijo del posito de esta ciudad ay aora en ser hasta cantidad de quatrozientas y zinquenta f.s de trigo poco mas o menos, se panadee este trigo y para la brevedad por el depositario de los panaderos y con asistencia de Diego Montero regidor el cavallero llamado, los quales

SELLO QVARTO. VEINTE MA
PAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Lo Hayan panadeando, y Entren prisam.te en
la Diende y Casa sin que Ensu Casa Cosa
dan Cendez, Ysede dho panadé, aprecio
de dose m.ls la dos libra, Y Convinieron Panade
nadera a nobenta y siete libra por Cada fa
nega que sale a dicz Y siete Y Aquarzo m.ls adem
dicndo a que de mantenerse ados dez m.ls
ay fuerza para q.e dez Vbarrera por Cada ent
toda Cita Tercanía amaiore q.e reés, Y que se
Reconoca cedrejo que tubieren dhos panaderos
en sus dhos Hornos y para q.e asgasten
ê este preció, Y para dho Cenombran por D.s
jurados Hos.es Franz.co delgado Y Martin Licas
que lo aceptaron, Y se Hacicnte que la Cendi dura
Hade guardar de quenta de dhos panaderos
Y Firmó dho Cauildo Y lo firmaron Como
Y se Cenombran

Franz.co delgado
Secretario

Dr Anto.l de la Cueba
de Vermudez

Pasan.

Ante mi
Franz.co Calvo de

En la Villa de Sal.r del Puerto a los diez dias del mes
de Junio de mil Sete.tos y diez y ocho años, El
Justicia y Regim.to Juntos en su Sala de Ayuntamiento
Como lo Han de Vso y Costumbre que tienen

fueron los Señores

Dn Josef Olasiuda Jermades Corregr.

Dn Alvaro Maria Pozo Cavl. de el hauito de Calatrava.
Dn Luis de Ledesma Galarza.
Juan de Prado Espinar
Juan delgado Herrera.

Dn Antonio Lucas Sindico Personero

en este ayuntam.to la Señora Dn Alvaro Maria Pozo Cavl. de el hauito de Calatrava, y Juan delgado Herrera Comisarios diputados para ce-
sobre abasto de Macho = lebrar los Asientos de la Carnezeria ppl.s de esta dha villa, para este presente año dicen que en cumplim.to de su comision han hecho las diligencias y diligencia en esta villa, y villa, y Lugares de Llano, Hestanza, Hagamanilla y Miguelturra sobre hallar persona que hiziese obligacion en el dho Abasto de Macho dicha Carnezeria y que sin embargo de que en estas, y otras personas que dicen dha obligacion, no tienen Examinados a Cuentas y de la Vezindad que parece se han Inventado por el Auto de la Visita, y que no habiendo habido Dama en estas villas, y Lugares ninguno por Razon de las yeles, pero ni carnes de los machos, ahora se Intenta llevar lo el Carnero por Tiento y Arancel de dhas yeles Cauza y Sello, y que sin embargo Hanjo dicho Comisario que siguiendo parezca que no debe dha obligacion por dha Ley cumplida, y que por ahora se Intrenga por Exento dicha Carnezeria que parece Macho y Hembra por la ley, Dio la gracia al Señor y Justicia se Confiera Comision Bastante para si se pudiere Conseguir, se corra como asta aqui parezca debe dha Abasco; Visto Hacerse Diligencias sobre ello Diligencia

mente por el Procurador Sindico General conste dho seno[?] la Corte q[ue] supp[lica] de las Rentas y lo firmaron Como se Senerio dho Cavildo y lo firmaron Como se Estampo

D[o]n Anto[ni]o de la gueba y Vermudez

Fran[cis]co delgado

Antemi
Nauarro Valverde

En la Ciud[ad] de Andu[jar] En seis dias del mes de Ag[os]to de mill settes[iento]s y diez y ocho a[ño]s la Ciud[ad] Justizia y Regim[ien]to Juntos En su Cav[il]do y ayuntam[ien]to Como lo han de uso y costumbre q[ue] presentes fueron los s[eñore]s

D[o]n Fran[cis]co Velarde Ceruiño y Bermudez Corregidor

D[o]n Anto[ni]o de la gueba Bermudez — D[o]n Juan de ledesma Salazar

Ju[an] de Prado y Espinar — D[o]n Fran[cis]co Ugarte Serrano

D[o]n Sebastian de [illegible]

D[o]n Martin [illegible] Sindico Procurador General

Disputados del repartim[ien]to de Milicias — En este ayuntam[ien]to se trato ser presiso nombrar disputados para el repartim[ien]to del seruicio de Milicias de esta Ciud[ad] de esta Ciud[ad] en este presente año respecto de adelantado del d[ic]ho s[eño]r Corregidor q[ue] nombro por tales disputados para ello a los s[eñore]s D[o]n Albaro Muñoz y Torres y Ju[an] de Prado y Espinar q[ue] este lo asepto q[ue] se haga saber al d[ic]ho s[eño]r D[o]n Albaro para su aseptaz[io]n

Presio q[ue] se ha de dar — Orego 18 — Cebada 0[?] — Centeno 12 — En este ayuntam[ien]to habiendose Conferido largam[en]te sobre el presio q[ue] se ha de dar a los granos para la Cobranza de haver y [illegible] se a[c]ordo respecto de la Cosecha de este año de la forma

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

dio de prezio a cada fanega q̃ dxeg̃o para
dha cobranza dhauer̃ L̃. y luego q̃ esta
diese q̃ulsara el Lic.do D. delita hun. a dies
y ocho L̃s. y cada fanega de sesada anuebe L̃s
y de sentteno adose D. Cuio prezio Corran
tamoien para dueda y articulas q̃ ver̃.
la lista a Yuntam.to se nombraron por Diputa
dos para la liñ.a dela Sanja y por donde
Diputados de Viña= Cita Sun.a de q̃uara la liñ.a dela mina y lo demas
q̃ se a prezio para este efecto dhos ss. Comi
sarios y dijeron q̃ dha obra se execute sin
dilazion y q̃ para dha obra se nombre
un maestro

Diputados de hauer̃ D. L̃ sus q̃uentas=

En la lista de Yuntam.to se nombraron por
Diputados para tomar las q̃uentas dhas
Cobranzas dhauer̃ D. del Cargo de Thomas
Ximenez dhos ss. Capitulares de lista Yunta
m.to q̃ lo aceptaron

Diputado D. Pedro Thomas hauer̃ D.

En la lista de Yuntam.to se nombro por Cobrador y Depositario dhas
Rentas D. Alexandro de Philipis de lista hun.
para este presente año de Cinco Thomas y en
ues a quien se le hagan saber y cumplan
las condiciones q̃ en los Antecedentes

Depositario del Pósito=

En la lista de Yuntam.to se nombro por Depositario
del Pósito de lista hun.a a D.n Vicario q̃uien
los actuales se nombra dista Sanjha y dho año
q̃ viene de mil setec.tos y diez y nueve y se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Notificase al Depositario doy fee

Haga saver paraque continue el presente ... afianzado ... firmaron ... como ... ante mi

Sebastian Rocha y Verna

Nuñez Valenzuela

Sobre aprovacion del servizio Rl.

Haviendose visto en la Ciudad en el ayuntamiento de este dia los dichos de Hernando ... dos repartimientos hechos por los Jurados de ella en ... de esta dicha Ciudad del servicio ordinario y de los ... del ... de Su Mag. que cumplen en fin de este presente mes de que ... aprovacion ... que dichos repartimientos ... cobrado ... por los cavalleros diputados se publiquen en la plaza de esta Ciudad por ... para que qualquiera ... que en ellos se sintiere agraviado comparezca dentro de tercero dia a dezir de agravios en la Ciudad junta en su ayuntamiento, porque le oyra y guardara justicia ... se hayan en conformidad ... y siempre ha sido costumbre en esta Ciudad ... respecto de lo adelante

cautados del Xpo Y despacho de procedencia a la
Corona para dho termino no hayan executado
y estado Sacados pidiendo testimonio de todo de
dos rayos Literales y Para y Cumplir dello dos
Jefes lo firmaron dhos Señores como acostumbran

D. Sebastian Dachoa
y Verna

Fran. Velarde

En la Cu.d de Sev.a de Sev.a de Estremadura dias del
mes de Agosto de mill Setecientos y diez y ocho años Cu,
Real Justicia y Rex.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han
de costumbre y haciendo Fuera los S.es,=

Dn. Fran.co Velarde Freyño y Bermudez Corr.a,
Dn. Anto de la Cueba y Bermudez
Dn. Cur.o de Ledesma Salazar
Dn. de prado Zerpinar
Fran.co Delgado Tercero

Dn. Sebastian de Ochoa Rex.or y Dn.e Alguacil mayor,=

En este Ayuntam.to savio en la Cu.d una carta escrita
Sobre la unida del S.or Corr.or y Intendente Gral.= allá de el S.or Dn. Diego Bar.me Davila en q.e da q.ta
a la Cu.d como S. Mag.d (Dios le g.de) se ha servido
conferirle el empleo de Corr.or desta Cu.d y In
tendente Gral de todas las R.s Al.s de ella y este
Reyno de la mancha lo q participa a la Cu.d y Vista
ella acordó reconocer la enorabuena de dho em
pleo a dho S.or y respecto de q se tiene noticia de q

Su Venida fera Muy bien q. ello tenga
esta Ciud. prevenida q. hospeda se casa de
Mayorazgo de Galiana y almuerzo q. le aprezuro
dar disposicion q. aperzuim. de dho s. Corregr.
q. prevenir lo necesario q. una cena y comida
segun estilo q. le qual q. la asistencia dho Corre.
Intendente y Jamuien ella residencia del s. D. Juan
Velarde Encargo q. haiga orden q. ella dho Sr.
entendenser y reparar q. aora de mas prevenc.
las refferidas cargas q. estar maltratados y enfer-
bran q. dipputados a los s. es D. Ant. de la Cueba
D. Luis Arledema q. aceptaron y D. Jph
Luis Munor y dor rep. Ayd. de orden de q.
la Sra. Rex. y q. para todo lo refferido y asi
mas q. enterta la correo fuera Libre de nuevo
q. dhos s. es Dipputados entos Caudales mas pron
dos q. hubiere esta Ciud.
Ju. Geneio dho Caudo y lo firmaron como
asistentes ==

Sebastián de Ochoa
y Vera

Diego Velarde

Antonio
Manuel Velarde

D. Diego de Somoza
Jeminez Jesuita
de Cobra

En Valdes. a nueve dias del mes de Agosto de mil setes. ochenta y dos y firmo en

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En Almuñecar y a Junta de Alcaldes Regidores y Diputados Thomas Ximenez Escribano de Rentas aquien doy fee conozco y dijo = que por quanto por ello en su ayuntamiento por Decreto de este dia fue de Vuestra Merced mi Señor nombrado por Depositario y Cobrador de los Repartimientos del Excmo Señor Conde Ordinario y Composiciones de Millones, de Rentas de Alcabalas, y para lo presente cañas Contal que se obligase a dar la cuenta y pagar sus Alcances = por Razon poniendo la Escritura en forma, otorga que se obliga a hacer dicho cobranza y tener cuenta y Razon de lo que de dichos efectos entrare en su poder y dar en cada quatro meses. Señor Corregidor della lleve mandados y pagar los Alcances que contra el resultaren asi de las cuentas como demas Condenas de las costas y daños que dello se hagan y no pagar derechos algunos Alcances se siguieren a dicha Real Hacienda, y dar dicha Fianza con obligacion de su persona y bienes y sumision a dicho Señor Corregidor y renunciacion de todas las leyes fueros y Derechos de su favor con la General en forma Para lo cual otorga poder cumplido a quien le competa y firma siendo testigos Lorenzo de Valle Martin y Casas y Juan de Salas vecinos de dicha Villa

Thomas Ximenez

Ante mi
Juan Valverde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En la ciud. de [illegible] en veinte y un dias del mes de Agosto de mill settez.tos y diez y ocho años la Just.a y Regimiento juntos en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que se nombran y fueron los señores:

Dn. Franco. Velarde Treviño y Bermudez Corregor.

Dn. Anto. de la Cueba Bermudez | Dn. Alvaro Muñoz y Solares: Cau. del habito de Calatrava
Dn. Luis del Cid [illegible] Salazar | Dn. [illegible] Prado [illegible]
Thomas [illegible] Haro | Dn. Sebastian de Ochoa Regor.
Franco. Delgado [illegible] | Alfz. de [illegible] mayor

Dn. Martin Lucas sindico procr. gral.

Jurados

Dn. [illegible] Castilla: | Dn. [illegible]

Recivimto. del Señor Intendente Correor. de esta Ciud.

En este ayuntamto. yo el sso. hize notoria a la ciud. por parte del señor Dn. Diego Bartme. Dauila, un Rl. titulo de su Mgd. (Dios le ge.) firmado de su Rl. mano y refrendado del señor Dn. Franco. de Castejon su sso., su datta en San Lorenzo a diez del corriente mes y año, en que su Mgd. se sirvio nombrar por Corregidor de esta ciud. a dho. señor Dn. Diego Bartme. Dauila en que consta hauir hecho dho. señor Dn. Diego el juramto. que como tal Corregidor le toca hazer, en el Consejo en el dia treze de este presente mes y año; y asimismo, otra Rl. cedula de su Mgd. firmada de su Rl. mano y refrendada del señor Dn. Migl. Fernz. Duran su sso. del estado y del despacho

Diputacion del Reyno en Corte por el Brazo Eclesiastico en Lorenzo en dho dia diez del corriente mes y año
Ynfrascripto Mg.co Señor Don Diego Bartholome Davila y Zuñiga
Teniente General de la Provincia de la Mancha
Dho Señor D.n Diego Bartholome Davila Con
Decreto de Su Señoria Ynserto Dixo Q.e Su Señoria
Condescendia en la Solicitud de dho Corregimiento de la
Provincia de la Mancha por lo tocante a Su Persona
Y Oficio de Corregidor de dha Provincia
Con el Salario acostumbrado, Y el Señor D.n Pedro Velarde
Corregidor Y Alcalde Mayor de Lorca los tomó Juro Y
Juro sobre una Cruz en forma de Derecho
como Tales Y Cada uno de Ellos Y Pidió a
Su Señoria Condescendiendo dho Señor D.n Diego
Bartholome Davila a hacer el Juramento acostumbrado de defender el Misterio de la Purissima
Concepcion de Nuestra Señora, Y Despues de
Dada la Posesion del Corregimiento de dha
Provincia, Y Teniente General de Ella por Su Magestad
Y Juro de No Llevar Salario alguno Y
Juro de Como Juez de Residencia de Tomar
Residencia, Que Asi lo Hara Y Cumplira en el
Libro Capitular Y Para Hacer alto a Juramento
Juramento dho Señor D.n Diego Para el Juramento Y Darle la Posesion le Introdujeron
Por Diputados Mag.cos D.n Antonio de la Cueba
Y D.n Alvaro Nuñez Y Salieron dicho a Juramento Y Para la Posesion dicho Señor D.n Diego
Y le Dexaron a Pie a Juramento Y Dho

Señor D. Juan Franco Delarde Corregr. Mayor de
Luxan. En forma dicho Señor D. Diego Bart.
Davila le defendio el Thestejo de la Suprema Cons
Yo. Interino hijo de Leio primero de alcalde hijo dalgo =
Jejion dentro Señora Como Vitales Cargos
lea Cartamoxa, Y dho Señor D. Juan Franco Delarde
Dio la Lesion dho Señor D. Diego Bart. Davila
dAl Corregr. delita Juan de Surtendemgat
della Y su Lacra de la Mancha bule forma de
con la solemnidad yntitales Cargos lea Car-
tamoxa, Y el mismo el Baston de Al Corregr.
Y defensio dho Cargo de forma xo
Como a Cartamoxan Luego Leng = Y jo Diego de hijo
y Leal fomendo alcalde hijo dalgo = Vale =
Juan de Andrade D. Diego Bart. Davila

Ante mi
Juan Valero

En la Ciu. de Lucena en Cuatro de Julio de
Mil setecientos Sesenta y Seis años Juan de Mendoza y Requimiento
ensa ayuntamiento Como lo han de hacer y Con-
tamoxe que presentes fueron los Señores:
D. Diego Bart. Davila Intendente
Gral de Corregidor Jorsa Mg.
D. Antonio de Cuba y Ber
mudez
Juan de Prado Regidor
Thomas de Huerta Lugo

En dicho ayuntamiento

D. Juan Franco Delarde Ynten
D. Andres Alg. mayor Jorgetto:
D. Luis de Lederma Salazar
Franco delgado Perezes:
D. Joseph de Rosa Rios y
Alte y Alg. mayor =

369

Quatro maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Recivim[iento] de th[enien]te de Correg[id]or del l[icencia]do D[o]n Joseph de Torres

Yo el ess[criba]no hize notorio a la Villa vn titulo del Consejo, de su Mag[esta]d y Señores de su R[ea]l y supremo Consejo de Castilla su datta en Madrid a diez y nueve de el corriente mes y año R[e]frendado de D[o]n Balthasar de San Pedro Azevedo s[ecretari]o de camara de dicho Consejo, de thenientte de Corregidor de esta villa de su señoria el señor D[o]n Diego Bart[olom]e Davila, con la jurisdicion ordinaria della, despachado al señor lic[encia]do D[o]n Joseph Sanchez de Torres, Abogado de los R[eale]s Consejos y vez[in]o de esta villa y visto dicho titulo por la villa con el juram[en]to fho a su continuaz[io]n por dicho señor D[o]n Joseph de Torres en manos del señor del D[ich]o Ynt[en]te, como se previene por dicho titulo, el señor D[o]n Ju[an] Velarde levantado de su lugar le tomo en su mano p[ue]sso y puso sobre su cabeza y en nombre de la villa le obedezio con el respeto devido y acordo que comparesiendo dicho señor D[o]n Joseph Sanchez de Torres a hazer el juram[en]to que en tales casos se acostumbra se le de la posesion de tal thenientte de Correg[id]or y haviendo salido a llamar tamb[ie]n los s[eño]res D[o]n Ant[oni]o de la Cueba y D[o]n Juan de Ledesma y traido a el a dicho señor lic[encia]do D[o]n Joseph de Torres el señor Ynt[en]te le recivio el juram[en]to de defender el misterio de la purissima Concep[ci]on de N[uest]ra Señora, y dicho señor D[o]n Joseph de Torres lo hizo en toda forma con lo demas que en tales casos se acostumbra y se le dio la posesion de tal thenient[e] de Correg[id]or de esta villa con la jurisdicion ordin[ari]a y el señor Correg[id]or le entrego la Vara de tal su thenientte y lo firmaron como acostumbran.

D[on] Diego Bart[olom]e Davila — L[icencia]do Joseph Sanchez de Torres — D[on] Ant[oni]o de la Cueba — Juan [...] — [...] Valverde

Valga para el reinado de S. M. el Señor Phelipe V

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En la villa de Almodovar del Campo en cinco dias del mes de Sept.e de mill Settez.tos y diez y ocho a.s la Just.a y Rex.to desta villa juntos en su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que fueron los s.res

Lic.do D.n Joseph Sanchez de Torres Alcalde mayor por su Mag.d

D.n Juan Fran.co Velarde Muñoz y Bermudes Alg.l mayor perpetuo

D.n Luis de Ledesma Salazar

Fran.co delgado Berrero:

D.n Juan de la Cueva Bermudez

Juan Delgado Espinar:

D.n Martin Lizano Sindico Procurador Gral.

Sobre la crianza de los niños expositos

En este ayuntam.to el señor Alcalde mayor propuso a la villa como su ss.a a tenido la noticia de que asta ahora con el motivo de la crianza de los niños expositos se han librado y libran librado mensualm.te diferentes porciones de mrs. sobre el caudal del Posito R.l desta villa con el pretexto de los reditos de un censo que sobre el posito tienen dichos niños y de algunas cortas porziones de granos que se perziven y administran por el Mayordomo de dicho posito procedidas de algunas tierras que se hallan arrendadas de la heredad que en la villa de Alcolea se dio a dichos niños D.n Alvaro Muñoz de Figueroa y que tenien-do crezido el numero de los niños que oy ay concurrentes no pueden ser bastantes estos subsidios para la crianza de dichos niños y por ello se estan deviendo al referido posito crezidas

Cantidad. Y que sin embargo de esta obra tanpia, lo es mayor, la siguiente Manancha Entiera de Caudal de dho Pueblo por Comunidad en dho Pueblo Consistencia Y permanencia de los Pueblos ademas de ser Contra las ordenes de su Mg.d (de cuia permanencia y suma cumplim.to hablan) lo que dem.s se sujeta la Joya de dha Ciudad y Villa y el Cabildo Justicia Regimiento de dicha Ciudad y Villa y el Alcalde mayor y de Ciudad y Reino y el dho Alcalde mayor, y que sin embargo de lo dho en lo Alegado y Contra Contenido por la Parte de dho Alcalde mayor de Ciudad y Reino y dho Alcalde en dho Caso por razon de ser Pedido para ynformar de Justicia dho Alcalde mayor, y que el no hace la Cantidad mucho mayor, y que el no hace la Cantidad mucho Jño haze, asimismo por la Imposibilidad dem.s dem.s y falta de dem.s Materias que para ello se pudieran discurrir, y por ahora sin embargo de la Imposibilidad mirando aquello se Deue y puede y debe mirar en dhos niños de Agosto y Noviembre en el Repartimiento de Materias Concejiles y Imposiciones que para la mejor de la Ciudad se discurren mediante Hacienda de Reynos y para la Cantidad que Impone se ha mesada dho Pueblo de donde se saca dho Caudal dhos niños y Imp.s para la Parte de dho Alcalde mayor de Ciudad y Reino obra tanpiada sin aplicando Alguna Condenacion y que no tubiesen

Nombram.^to de Padre Grãl de menores =

y previa determinazion, de hazer incansable el Señor en este Ayuntam.^to se tratto como siendo nombrado por esta Villa por Padre Grãl de Menores della al S.^r Alcalde mayor, respecto de tener bastantes ocupaciones y a su oficio y que por ello y que no padescan atrasos las dependencias de los menores y previo hazer nombram.^to en (...) de (...) y visto por la villa los presentes y la costumbre Immemorial nombró por tal Padre Grãl de Menores desta Villa a D.^n Nicolas Portillo y Leon Abogado de los R.^s Con.^s y vezino desta villa a quien se le haga saber para su aseptazion y juram.^to

Sobre sorteo de soldados

En este Ayuntam.^to se hizo notorio a la Villa una R.^l orden de su Mag.^d su fha de veinte y quatro de Julio passado deste año para que desta villa y lugares de su partido se saquen quinze hombres y en forma de las calidades que por dha R.^l orden se previenen para el establesim.^to de la R.^l Exercitos de que Hauiendose hecho prorrateo por el señor Intendente Grãl paresse toca al cano desta Villa dos soldados y visto por ella obedesen dha R.^l Zedula con el respecto devido y acordo que para executar el sorteo se hagan listas de los mozos solteros desta villa arreglandose a dha R.^l Zedula y para ello se nombraron por diputados para la Parrochia de nuestra señora del Rosario de los señores D.^n Jul.^n Velarde y Fran.^co Delgado para la de S.^n Pedro Poblachuela y lugar de Valmaior de Abaxo D.^n Fran.^co de la Fuente y dha (...) para las de Santiago y lugar de la

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Callo Mas señoxy Dn Luis de Ledesma Gobr
tenn. dha que lo aseptaron los Sres
Jefe yesto dho Comdo Y lo firmaron
como acostumbran

Dn Joseph Sanchez
de Barrio

Dn Anto de la Cueba
y Bermudez

Ante mi
Dn Ygnz. Valverde

En la Villa de Sn Dn Alonso de diez dias
del mes de Sepre de mil Setez Y dos Yo dho Dn
D. Justicia y Regimt. Junto la sala Capitular
Como lo han de uso y costumbre se hallaron
presentes fueron los señores:

Dn Diego Bautta Davila Intendente Grae del
Exto del Reyno de la Mancha Y Corregr de esta
Villa y por su Mgd = Dn Antonio de la Cueba Bermudez

Dn Juan Franco de Salazar de Ledesma
y Bermudez Mg Mayor perpetuo.
Dn Luis de Ledesma Salazar
Franco Delgado Dexero:

En cuio acto Dijeron, el señor Corregidor Y
Intendente Grae que hacia Mg Cad Como
assi se le hallaba dado noticia que Su Magestad

374

Delante marques.

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sobremuebles
Sortes delos
dados—

Y Sobre mesa aguien Sorte por Uno delos
dos soldados que dize dar lita Sud, para la
guarnizion Reluta, se halla muy infermo Facio
dentado en la Cama y por ello Imposibilita
do de poder hazer la Marcha la aguarde
cumplir para el dia Cinco Siguien
te el Cord. de lo que participa Vra Sud para
que sea de la providencia de ponerse en su
lugar otro Mozo de los que se hallan alista
dos cuia Cedula y Nombre quedaron
en el Cantaro despues de executado el
Sorteo para que puesta la misma en lugar de
dho Dn Lattor guarnizion y en lista Combalezca
o se Reconozca de esta accidente; y Cito
y oza la Sud. a Cord. que el Medico que asiste
a la Curazion del referido Veldebrado Sud que
lo es el Dor Dn Fernando Lopez Coronel y asoc
con assistenzia del Guarnicion. abor Dn Cono
zer el dho Dn Lattor y Comparezcan a dec
clarar el Estado de su infermedad y si podra
hazer Marcha para el dho dia Cinco del
quando se Cumpla, y Contando no po-
der hazerla por estar agravado, para que
no se Retarde el Real Servizio se ponga otro
entre los dhos Mozos Alcazes Con la Calidad
de Retorno, y en Combalezziendo el Nom-
brado se le dara Conduzion donde se halla re

La Junta de Real Hacienda para que se entregue
do Thesorero de dha Real Hacienda los Reales
haviendo tocado cada Vecino alguna cantidad
se forzase, y haviendo dejado cumplido dho
termino se señala para dho efecto la hora de las
Tres de la tarde del dia de Mañana en que
haga Cuerpo de Junta Solemnidad Convo
cando los Señores Ministros Reales para
efecto y haciendo lo saber por pregon
publicos y para que los Señores Jueces Oficiales
Padres Oficiales de Real Hacienda, Escribanos
Contadores y demas personas a quienes toca
cion y presencia de la Solemnidad de esta Junta
cuya dha Junta

Sobre pagos de Contaduria

En esta Ciudad de Panamá, por el Señor Intendente
se hizo notoria la Real Orden de Su Magd
Diego Enrique de Guzman Conde de Mayorga
dicha Intendencia en fecha de este dicho
en esta Real Caja para que se agregue
Real Orden y forma dicha se agregue
dos los pagos de Salarios que comprehen
dan todos los Contadores y particularmente
pertenecientes al Salario y gratificacion
de sin excepcion de ninguno = Visto por
la Junta dijo que esta dispuesta y dispuso
pertenecientes a la Real Hacienda para que
la Contaduria de dicho dicho
Oficina del cargo de Don Sebastian de Madrid
Oficial Real del cargo de Don Joseph
Oficina que se forme en el dicho de la Contaduria

376

denzia Rs D. Gen. de Exn. dixo Comisados y
diesen Respuesta sobre lo que se fiesa
ha Carta Exp. lo Respectivo a Citas
Sud, y dicendosele que le quera Exp. lo que
se duda a Sa Mgdes que Conduzca Rs
Reales Vista prompta a Mandar lo lu
tregar Con Copia por Testimo del Citado

Decreto ut supra.

Jose Fernz de Comisados Rs firma
ron Como acostumbran

D. Diego Bazo Davila

Juan de Bazo M

Ante mi
Juan Valenzuela

En la Ciud de Sud en Cinco de Enero
dias Almy de Leg de dmill Sets Cs y diez y ocho
Sud de Justicia y Regimto Juntos en Sala
mt Como lo han de Hoy Costumbre que hacen
fueron los Señores:

Lt do Dn Joseph Sanchez de Boza Alcalde mayor

Dn Juan Fran Velazquez Cuellar
Dn Fran Bermudez Mg mr Exp. lo
Dn Luis delidesma Valenzuela
Fran do delgado Serrano

Dn Juan de la Cueba Bermudez
Dn Andres de Prado y Espinar
Dn Sebastian de Ochoa de Mg
de Mg Mayor:

Dn de Castilla Jurado:

Antes de Empezar Lisiado Dn Luis Dom Gz
la Vista a Junta, el Señor Alcalde Mayor
hizo notoria Ala Sud una Carta Orden de
Capitan a Gral de Costas de Guatemala

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

+
Sobre quentas de atrasados en la Contt.ria Mayor

Por el S.r D. Julian Gutierrez Maestre del Consejo
de su Mag.d del Tribunal de su Contaduria Mayor
de quentas para que su Ex.a apremie á esta ciudad
paga y satisfazion de cinquenta y trezientos
ochenta y seis mill duzientos y setenta y quatro
mrs. [illegible] y zesada de conformidad
que se dize de esta ciud. y resulto de alcanze
contra ella en la quenta que se dio en dha Contta-
duria Mayor. y las dhas alcan.s tercias y años de
primero y segundo uno por ciento della en este
año pasado de mill seiszientos y cinquenta y
quattro, la seiszientos y veinte y ocho mill tro-
zientos y diez y nueve y granos de la quinta
y la restante cantidad de partidas [illegible]
visto por la ciud. dixo que siempre a sido
su ansia y anelo el de buscar medios para
satisfazer y pagar esta atrasos, pero que no
mediante su falta de medios y despoblaz.
y notizia y extinzion de familias de los que
ser receptores y depositarios, su nombrados y
abonadores y herederos de ello que refiere
dha carta horden y ninguna notizia de los
re deste referidos, se a imposibilitado
la claridad y cobranza de estas fincas
y por estos motivos siempre la ciud. a aspira-
do a discurrir medios proporzionables y
arvit.os para tratar de indulto y redim.
las vexaziones que en otras ocasiones á ex-
perimentado sobre esta cobranza con los
rezeptores Juezes executores que an benido

En 6 de octu.e de dho año di testim.o de este de
Orero doy fee —
Valverde

Sobre c[...]
de ter[...]
esta [...]
ha se[...]
[...]
para [...]

Publico [...]
dho [...]
fee —
Va[...]

Papel Ynterm.do de Sellos.

SELLO CVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

de do la Vista diligencia sin hacerse Conseqüi
do por Vue Medio mas que la devolucion de Cau
dales y Empeñoleza mas la Cobranza de los
bienes atrasados y que por lo Calamitoso de los tiempos
no ha tenido efecto su buen deseo. Pero no
obstante la Dn.a Leonor Gonzalez Viuda
Medico y Vezino que fue de esta Ciudad para Con
seguir el Referido Indulto, Dirigio memorial
a Nuestro Señor y Rl.a Audiencia y por ella Con
fecha sobredicha Comisso al Intendente Gral
Don Rafael Antonio Cortes Oydor de esta Rl.a
Audiencia para que haciendo Comparecer ante
si a los Referidos Apremiados, y Sentenciados
en los Autos de Confiscacion que en otras ocasiones
se han Mandado Sacar en virtud de Rl.a Cedula
Y por el Dn.o Martin Ricardo Síndico Procurador
Gral Inquisidor de esta Ciudad de Lima con
Dezmeros de Diezmos del citado Dn.o Con los Dezmeros
de la Villa Conquien Confiera Y qualesquiera
Y cada una de ningunos Estados ni Calidades
ni a los que Dezmen Algunos Baldios para
sus ganados Comunes y Corrientes ni a los
de ganados Forasteros en ellos y que dan
dicen se publiquen Vandos y Haga que ningunos
ganados de esta Dn.a ni Forasteros entren
a pastar la Pampana de la Viña Impo-
niendo las Penas a ello, ni Dando
Lugar de Permitir se Introduzcan en la Viña

Sobre dentro determinos de estancias y sus Baldios si como la pampa para

Publicado en este dia doy fee

[illegible]

a traque Entre dan, sea Alcalde el que
della = Y asi ssa la dho. Goido se ha
gado de linde Zamorano = Y Termin
con la villa comarcana Y para q. se
Justicia = Y para ello se nombran Y
tados Alcds. Luis de Lederma Y
lo que lo aceptaron que ynes señalaron
dia para ello y Nombraran persona
y relegua, para dho. linde Zamorano
minos, Y que se pregon Vando y araq
ninguna persona ni ganadero delitado
a Corte termino ninguno Valdio para
sus ganados ni otros Zonas veres ni a Zor
dhos sus ganados Vajo dha pena Y
puesta por ley y Ordenanza del rea
dho ademas de que por el Corregr. se pas
dera Hacer Alegar j y Tambien
y araq ninguna persona ni ganadero
juda Entrar sus ganados a Comer las an
para Vajo dha pena Y puesta Enthe
ordenanza, Y ninguna persona juez
Vbucar Voy araq Entre a Genera
de su Vso Acostdo el fruto pena por la
primera Vez Alcalde Y por la segund
la pena doblada y ocho dias de Carcel
y licada dha Condenacion y pena
para Acudencuadas y las dos alcaldes
rus cx y sitos
y Escribano de la Causa dho y lo firmaron
Como acostumbran

Dn Joseph Sanchez de Flores

Juan de Prado

Antonio Juan Valverde

380

En la Villa de Sn Pedro Orcine y Enero 2 de
dho de demil Setez.tos y dos de los de Dn Diego Suarez
Alcalde Examinado Justicia Mayor y Capitan a Guerra
han dho y Costumbre de hazerse de Nuevo
del Sgnte Año para la Eleccion de Oficios
que toca dho de hazer segun sus Privilegios
y Costumbre Inmemorial para que los Nom
brados en los oficios los sirvan Un año desde
oy dia de la fha en adelante sin dejar de hazer
que viene demil Setez.tos y diez y nueve que fue
ron y fueron los Señores =

Dn Joseph Sanchez de Sotto Alcalde Mayor:
Dn Pedro de la Cuba Bermudez
Dn Pedro Velarde Regidores
Dn Alvaro Muñiz y Sotto
Dn Gaspar de Alvarado Alguacil Mayor:
Dn Antonio de Calatrava
Dn Juan de Delgado Sotto
Dn Martin Picazo Sin dho Procurador:

Sotto de Castilla:
Dn Antonio delgado:
Dn Roque Roman
Dn Juan Santos

Y para hazer todo lo dho en
la forma siguiente =

Alcalde dho Hermo Real

Los dhos Alcalde Examinado Real y los electos
dhos Dn Juan de la Cuba dio su
voto a Dn Thomas de Aguilera y dho Dn
Alvaro Muñiz a Dn Gaspar del Rincon
y Acevedo, Dn Pedro de la Cuba dio su voto a Dn
Thomas de Aguilera Dn Juan Delgado
dho Dn Thomas de Aguilera, Dn Sebastian
de Acha a dho Dn Thomas de Aguilera, y los

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Dauan Fondo la Mayor parte de Bozales el Dho Dn Thomas de Aguilera que dho Bozal por dho Portal Mcalde dho Sem.to Gral y dho Cabildo; Y por el Cabildo de Fiadores Lo firmaron a Sn. de Arriba Juan Marañon

Ante mi

Lo Alg.il Mayor de la mandad Gral por el Cabildo dehesa dalga a Joseph de Salazar Calderon

Alg.il Mayor

Los Procuradores Gral por el Cabildo de hijos dalga de Diego Julian lo firmaron de hijos dalga

Procuradores

Los Mayordomo de la Mand por el Cabildo Gral a Sn. de Cabrera la hizieron

Mayordomo

Los Abogados de la Mand, los señores Licenciados Don Fernando de Mena y Zorrilla, Don Joseph de Cocha y Don Nicolas Lopez de Leon, y la firmo el dho Portal Abogado della Dn Nicolas Lopez

Abogados

Ante mi

Dn Nicolas Lopez

Por fiel Mayor de los Carniceros Ps. Lara dijeron se Bozo a Dn Fernando de Salazar y Dn Sebastian de Cocha, y los Dn Sebastian Muñoz y Franco. dichos Diputados dijeron se Bozo a Sn. Dn Diputados, quien quedo Nombrado por tal fiel Mayor de los Carniceros por mayor parte de Bozos aquien se le pagasen los derechos acostumbrados y diesse fianza a satisfacion.

Fiel Mayor

382

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Fieles = Los fieles del Reyno dicha Caminero[s]
y por el Estado de Hidalgo axp.l Nueva
y por el Estado de Andaluzia a Lucas Galvez

Guardas del campo = Los Guardas del campo Dezmero de Vega
Jueces con Diputados de dhos Pueblos de Aprehendedores = Los aprehendedores de dhos Pueblos del campo Dezmo
de Castilla, a Juan Garcia Melgar Thomas Pinedo

Cont.es de la Plata = Los Contrastes de la Plata a Lorenzo de Nuera
Contraites = Los Contrastes del Oro y Madera a Jacinto
de Mora y Mug.l Nuñez

Carpinteros = Los examinadores del Arte de Carpintero
a Joseph Velazquez y Dn Romero

Herreros Cerrajes = Los examinadores de Herreria y Cerrajeria
a Alfonso Lopez y Dn Geronimo

Escultores = Los examinadores del Arte de Escultura y
Pintura a Mug.l de la Nueva Velasco

Pintores dobra = Los Maestros Mayores de obra a Dn Juan
Maxifes = Los Maxifes Examinadores de Blanqueria
a Sebastian Juan y Thomas Gallardo

Pintores de Nuera = Los Maestros de Nuera a Nuestra Señora de Gracia
Sanchez

Medidores de tierra = Los Medidores de tierra axp.l de Estrenga
Cardadores = Los examinadores y Cardadores de Lana de
a Simon Velarde y Franc.o Beltran

Tejedores = Los examinadores de Tejedores y Cardadores
a Dn Rodrigues y Dn Mug.l

Fundidores = Los exam.dr de Fundidores a Ioseph de Cuenca

Caxaneros = Los examinados de Caxaneros a Iuan y Alfonso Diaz

Iurados = Los examinados de Iurados a Iuan Ferrando de Quadra

Zapateros = Los examinados Zapateros a Iuan Ioseph de Huesca

Cotreros = Los exam.dr de Cotreros a Iuan Delgado

Curtidores = Los examinados de Curtidores a Thomas Clemente Alfonso Catalan

Sombreros = Los examinados Sombreros a Ioseph de Zapata

Espaderos = Los exam.dres Espaderos a Alexandro Iuan Martin

Texeros = Los examinados Texeros a Iuan Lopez de Aguilera y Iuan Fernandez de Lozada.

Sastres = Los Alcaldes de Sastres a Ioseph de Espejo y Thomas Clemente

Cabestreros = Los exam.dr de Cabestreros a Gines de Espejo y Pedro de Tejada

Silleros = Los exam.dres de Silleros a Pedro Ximenez

Afexadores = Los Afexadores a Iuan Ximenez

Diputados de Sastres = Los Diputados de Sastres Mes.s. Don Luis de Medina y Thomas Cheneas

Aguardiente = Los Diputados de Aguardiente de Madera y Romana Mayordomos Don Iuan de la Cueva y Don Agustin

Mes.s = Los Diputados de Mes.s de los Señores Don Iuan de la Cueva y Don Agustin

Alcaiçe = Los Diputados de Alcaiçe de Mes.s Don Luis de Medina y Thomas de Cheneas

Vanco = Los Vancos de Caiçe de Mes.s Don Iuan de la Cueva

SELLO QUARTO, VEINTE MA[RAVEDIS], AÑOS DE MIL SETE[CIENTOS] Y OCHO.

y demas señores Vdos dixeron su Boto al señor Dn Alvaro Muñoz y dho señor lo Contradixo sin embargo Vissitas de la Mayor parte de Botos quedo nombrado por tal llaue de dho Cofre

Por diputados de quintas de Correduria los señores Dn Juan Franco Velarde y Dn Sebastian de ochoa

Correduria

Y lo firmaron deffenezio dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Lido Joseph Sanchez de Torres

Juan de Prado

Ante mi
Manl Valverde

En la Ciud de Lima el primero de octubre de mill setez y diez y ocho la Justicia y Regimiento Juntos en su ayuntamto como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores

Lido Dn Joseph Sanchez de Torres Alcalde Maior

Dn Juan Franco Velarde Vez[in]o y Diezmudez Algdr Mr

Dn Juan de Lid de Ormaza Salazar

Dn Sebastian de ochoa Alfz de Alg Mayor

Dn Thomas de la Cuesta Bermudez

Franco Delgado Tezero

D. S. de Castilla Jurado

Entro el Dn Diego de Lara Sindico Procurador Gral en la sala de Ayuntamto el Sr Alcalde Maior hizo de boto

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sobre nuevo sorteo de soldados

ria de la Villa una Carta orden del S.r D.n Diego
Garzia Davila Intendente Gral. de esta Prov.a
de la Mancha y Correg.or de esta Villa que se halla
en la Villa de Manzanares Ha Visto Gral. de las
tropas y Recluta de esta Prov.a en que particip.
sup.a como Juan Lazaro hijo de Thomas soldado
aquien toco la suerte por esta Villa, que se halla
va enfermo Combaleziente, se halla agrava
do de forma que no puede hazer su marcha
y para que se de la providenzia de sorteo el
otro en su lugar con la calidad de interino
en la forma que se expresa en el sorteo ante
zedente = Interin el señor Juez el Lazaro precedente
Visto por la Villa, Acordo se execute dho
sorteo en la conformidad que se ordena
por dho señor Intendente Gral. para le
emplazar la persona del dho Juan Lazaro Mo
la calidad de Interin y demas zircunstan
zias que se previenen en el Decreto de la Real
de Junio de este proximo y que se publi
que y haga hazer dho sorteo para mañana
Mas diez de ella para que los mozos que
quedaron en la Cantarada si alguna se
hubiere casado posteriormente o se halla
se con alguna nueva exempzion, o acci
dente actual comparezca a justificarlo

Publicado en dho dia doy fee
Valverde

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

...e firmaron como acostumbran ... en Bote ... Juntamente ... Vara en manos del Alcalde Mayor el Dn Diego Julian Lopez de Haro y ... en Cargo ... de Recaudador ... Gral ...

Dn Diego Julian de Haro Lomas

Joseph Sanchez de Torres

Fran.co Delgado

Antonio Navarro

Titulo de Corregidor de esta Ciu.d de Dn Diego Bartme Davila

Dn Phelipe por la Grazia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalen de Navarra de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordova, de Corzega, de Murzia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra firme del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes de Tirol y Barzelona, Señor de Vizcaya y de Molina &a. Conzejo, Justizia Regres. Cavalleros, Escuderos, ofiziales y Ombres buenos de la Ziu.d de Sevilla, Saved que entendiendo que asi combiene a mi Servizio, y a la exe.on de mi Justizia, paz y sosiego de esa Ziu.d, y mi voluntad que Dn Diego Bartme Davila tenga el ofizio de mi Corregidor de esa Ciudad con los ofizios de Justizia y Jurisdizion Zivil y Criminal, Alcaldia y Alguazilazgo por tiempo de un año que ha de comenzar a correr

desdeque fue Reçuido, Y por Ordenança que por
mi no se prouea cosa alguna sin Audiençia de parte
mas agradaçe si parado dello dexe dotra Forma
esta Cabdad o Mando que luego Vista esta mi Carta
sin aguardar otro Mandamto Haga Pregon
mis Consejos como se Costumbra Y Vsado
Corregr de esta dha Villa de Madrid Y de sus Oras Libre
otro oficio Y exercer mi Justicia por Su oficio
les que mi Voz que en los dhos oficios, y Alcaldia
Alguazilazgo y otros Anexos, y pueda poner
quitar y Remouer quando a mi Seruicio Y Justicia
cusion dem Justicia Combiniere, y oyr, Librar Y
eraminar las Leyes Hechas Fueros y Criminales que en
cada Audiencias pendientes y ocurrientes de dho
que dubiere dho oficio y llenar los dhos Salarios
penencias, y paraque pueda exercer, y use
os Conformeis Concedi les dexis el fauor Y ayuda
que hubiere menester Con Vras personas Y
sin que en ello le pongais ni Consintais poner Imbo
raz ni Contradicion que yo por la presente les
re por Recibido al dho oficio Y les doy poder para
exercerle Caso que por Vuestra Alguno, o
no sea Admitido, no obstante que alegue Leyes
Estatutos, Vsos Y Costumbres que Tengan dello dengais
Mando a las personas que Hagan presente Fianças
Banca dem Justicia de la Villa, que luego las den Y
otorguen ante el dho Diego Gastn Dauila Y no
Vsen mas della Y las pena en que Incurren los
Vsan de dho oficio Y Sin facultad Y que conuenga de
todos los negocios que estan Cometidos ami Corregr
Y Juez de Residencia Sus Anexidades aunque sea
desusumidos Y conforme a las Comisiones que
les sean dadas haga las partes Justicia; Y Mando
al dho Diego Gastn Dauila otros tantos mrs de
el dho Salario como hauia Costumbrado las Vltimas

Corregr. su instruccion, y haviendo cumplido en todo lo
concerniente a los capitulos de la Instruccion que se le entrega
ga, que para lo cobrar y hazer lo contenido en ella
mm. Comisa le doy pleno poder con declarar que
haga e quiera el referido salario tiene de descontar
del sueldo de Intendente que le tengo señalado y respec
to a no poder tener mas que un solo goze; y asimismo
mando que el Alcde. que le reciban al dicho oficio, tomen del
fianzas legas llanas y abonadas que dara la Residen
cia que las leyes de mis Reynos disponen, assi por lo tocan
a el, como por los negocios que durante su exercicio
se le cometieren y que tendra en el corregimto. como
y obligado sin hazer mas ausencia que la permitida
por la ley, y entonces no pueda entrar en la Corte
sin mi licencia o la del Govdr. del Consejo, y guardara
y cumplira puntualmte. asi como cada uno de los capitu
los que firmados de mi dho. Secretario con este
titulo se le seran entregados, entendiendose en todo
aquello que no se oponga a la Instruccion que por
la via reservada le he mandado entregar para
su observancia y cumplimto. como todo lo demas
y le mando que para primero dia del dicho año
de la toma de possesion del dicho oficio, y no lo haviendo
quede vaco y se me consulte para bolverlo a pro
beherle sin hazer otro apercibimto. ni preceder
mas diligencias, y de esta mi Carta se ha de to
mar la razon en la Contaduria Gral. de la
distribucion de mi Rl. Hazienda, y en las que llevan la con
paracion los libros de Registro Gral. de Mercedes
dentro de dos meses contados desde la fecha
y si assi no lo hiziere no ha de ser ninguna y de
ningun valor ni efecto; y se declara que de esta
Mrd. no deven cedro de la media annata por ha
verse llevado de ella, dada en San Lorenzo a dies
de Agto. de mil setezs. y diez y ocho = Yo el Rey =
Yo Dn. Franco. de Castejon, secro. del Rey ntro. Sr.
Le hise escrivir por su mandado = [illegible] Dn. Salvador

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Navarro; Rexdo. Chanzilleria Mayor Salvador Nar-
vaez = Dn Juan de Miranda = el Marqs. de Aranda
Dn Pedro Larrategui Colon = Thomé de la Ra-
zon en la Contaduria Gnal. de la distribuzn.
de la Rl. hazda. Madrid. Rexdo. 15 [illegible] = Dn Andrs.
Lopez Salzes

En la Villa de Madrid en treze de Agto. de mil
seteztos. y diez y ocho. Ante los señores del Consejo
de su Mgd. en la sala del Govierno Juro Dn Diego
Rodrigz. Davila para Corregr. de la ciud. de Ciud.
Rl. en virtud del Real titulo antecedente
de que zertifico yo Dn Balthasar de San Pe-
dro Azevedo Ssno. de Camara del Rey nro. Sr.
y de Govierno del Consejo = Dn Balthasar
de San Pedro Azevedo

Titulo de Intte.

Dn Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corzega de Murcia
de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de
las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occiden-
tales Islas y tierra firme del Mar Occeano Archi-
duque de Austria Duque de Borgoña de Bravte. y Milan
Conde de Augspurg de Flandes Tirol y Barcelona Sor. de
Vizcaya y de Molina &c = Porqe. tengo resuelto establecer
en mis Reynos y Provincias Intendentes con el manejo
Comprehenda las dependencias de Justicia Policia
hazienda y Guerra y combiniendo elegir persona

Veinte mrs cada uno.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Lle franca este Empleo en la Prou.ª de Zamora de Con residencia en Cuz R.l y atendiendo a q.e la Tixeruntana y q.e requieren q.e estos importantes encargos concurran en Dn D.n Diego Bar.me Zamora hemendo en nombrara q.e Intend.te en la referida Prou.ª de Zamora y q.e sea de mi voluntad q.e Comotal Intend.te exerza este Empleo Entodos Estados y cosas pertenecientes al en la forma y q.e ase de las reglas q.e se an de observar en la Instruccion q.e se entregara Copia firmada de mi infrascripto Secretario de dentado y del despacho la qual hauia de obseruar y Cumplir en todo con la puntualidad q.e pide Vn Zelo y amor a mi Seruicio y Quanto ha de hauia de obseruar y hauer Cumplir la Instruccion q.e hemos expedido para el exercicio de Intend.te principal de la referida Intendencia de la mancha de que doy consentimiento y formalidad quando sea precisso q.e la haga y lo nombre q.e hauia de Contador y damismo forma de Estado q.e la Instruccion q.e acompaña de los Contadores q.e en ella se comprehende en q.e al exercicio de mi Thesoreria Gral y de los pagadores q.e ha de exercer en las Prouincias y la Intervencion q.e han de tener en el Thesoreral los Contadores Gen.les de Valores y distribucion de mill.s haciendo de q.e quiero este y igualm.te aduertido q.e lo q.e he dho se exerza en dure de la mejor forma q.e haia lugar en ella. Por tanto ordeno y mando a todas las personas q.e en qualquier tiempo y tiempos en adelante sirbos Ministerios de Justicia policia hacienda y Guerra sin la escepcion de ninguna

391

De qualquier grado ó Carácter q sea q aya de tener [illegible]
q sal Intendente de la Prova. de la mancha q sea de
una Cala. q llegue á tener Guardas y paga q aya de
q mantener las otras q se mencionan q se declara
este empleo y la demas q se pueda ofrecer en el q
hauia seguras desde Abril q llegaren á q. q quatro
mil Reales de Vn. de sueldo al año y del q se hade
contar el q corresponde á q se nombra. de la misma
forma q. q. Que Concede, tengo resuelto q aya
unido ala Intendencia Corriendo los q pachos
acostumbrados q. ello q q. q. sueldo q se declara
hauia de tener Con este los empleos unidos q que
mas, y declaro q respecto de esta Nueba Creacion
no hauia de satisfacer cosa alguna al dho de la mi
tad q antes q se han de pagar los q en adelante se
ofrezcan para lo q igual hemandado despachar
el q presente q se ha de tomar la Razon q los Con
tadores de Valores y Distribucion de mi Real Hacienda
q el Contd. principal de la referida Intendencia
ó de la mancha Dado en Sn. Lorenzo el Real á
q. q. de Agosto de mill setes. y diez y seis = Yo el Rey =
D. Miguel Gil Muñoz

Tomaron la Razon los Contadores de Valores y
Distribucion de la Real Hacienda de Madrid á 9 de Agosto
de 1816 = D. Ant. Lopez Salinas = Lo rubricado de las Oficia
les Mayores = Es Razon esta Contaduria prin
cipal de Mi cargo de la Provincia de la Mancha D.
Diego Felipe de Larama

Es traslado de su original que queda en mi poder y
Archivo de mi cargo, á que me remito. Y para que
conste, en virtud de lo mandado por el Señor Alcalde
Mayor de esta Villa, doy el presente en Quintanar de la
Orden á veinte y quatro de Octubre de mil ochocientos
diez y seis años. Testigos Don Antonio Ramon Ramirez
y Don Manuel Ramirez, vecinos de esta Villa.
Joseph de Sorzano

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Grana
nada, de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña, de Cordova, de Corcega de Murcia de Jaen Señor de
Vizcaya y de Molina &c = Por quanto por parte de D. Joseph

Sanchez d'Sorra Rogada dnõs Corregr Vicª Ila Iusª
Iusª R. tenia ha Vsarrogado qu d'Diego Bart Davila
nõ Corregidor Lugtº dnõa Vntra R. dicha Iusª d'Ilora,
Ila Mancha, telenania Nombrado por Mtº dnõ Corregidor
d'dha Iusª Como Vsltana del nombram. que presentº
Y tenia supliº Fuesemos Servidos Confirmarle Y agrouarle
Mandar dar despacho Con Inserzion de ce para que se Refiere
D'Joseph Sanchez d'Sorra exercise lisa Empleo Y le Vsase en
mana dicho nõ Corregidor, Y le Reservo Nombram. de Ste
nor Siguiente = D'Diego Bart Davila Residente en lisa
Corte Digo que por quanto su Mgd por Dos Gs que ha hecho Mrd
Ila Intendenzia Grae Ila Iusª d'Ila Mancha Y el Corregi
miento Ila Iusª R. su Fuerza y Jurisdizion, Y para
ello tiene han despachado R. Titulos, Y por ser para la buena
Vsd y Recta Administrazion de Justª Y su Fuerza Jurisdizion para
quietud de sus Vezinos Naturales, y moradores Nombra por Ste
na de Zelo Y Confianza que hara el Empleo con Vien la
Cosa Y que se ofrezcan, en Cuia atenzion Vsa de los
cuenta Y razon Referida en D'Joseph Sanchez d'Sorra Vsº
Y por R. Consejo Y Vezino de Ila Iusª desde luego le Nom
bro por Ste mi Vsº de Corregidor della y su Fuerza y Jurisdizion para
que juntam. con Ste empleo Y Oficio Y Justª Ila R. del Consejo le Sirvan
de Rozar este Nombram. y le Consedan los Vsos y Salarios
chez d'Sorra y para que pueda Juras en mis manos el Referido Sn
Y Ofo, Y siendo Como Yo doy Vsº Y Facultad de R. Consejo Ordna
Ho Juram. le Manden dar la despacha necesaria para el Vso
Dho exercizio d'dem Mrd Corregidor d'Ila d'Ilaª Iusª
Justª y Jurisdizion, Y que lo exerza Vsando de Ila
Villa de Madrid adonde Fuere de Agora en Delante, con la
cho Y siendo presente D'Man. de Salazar, D'Joseph Ygnacio de Montamilla, Vsº Residente en esta
Corte, Y el Señor Corregr de aquella Villa Y dijeron Como la Sª
mo D'Diego Bart Davila: Juramto que hizo en forma
po = lo el dho Pedro Capillan Campo Mro del Rey nõ Señor
Vezino de Madrid Y que Reside en esta Corte Y en Nombre de Su
queda en este quarto Oficio que Reside = En Testimo de Vsd
dad = Pedro Capillan Campo = Y Visto por los del nõ Con
sejo con lo dho por el nõ Fiscal por Quanto que Provey
con oy dia de la fha, se le orde dar esta nõa carta = Por la
qual confiamos Y agrouamos el Nombram. de Sr
dicho Corregr de la dha Villa de Madrid, hecho por el dho D'
Diego Bart Davila nõ Corregr della en el dho D'Joseph

Nombram.

SELLO QVARTO, VEINTIEMA
RAVOS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sanchez Arz. Un confromidad á el Conzedamo Lic.
facultad á el referido Dn Joseph Yaraquel ora exerz
zelcumplio dho Dr Lizdo Corregr. dha Villa, Con
la Justicia ordinaria. Y asimismo Mandamos a dhos
xdo Corregr. que presentandoos ante el Con los tanteos
ta Villa de Juzamo segun Orden de Dicha Villa
dho oficio que os acabo de Comendado y que Guardeis
Alcaldes de Dicho Lugar y que Guardeis
Guardar el thenor de Ley y providencia que sobre ello dis
nen, Y esto no azeis ni hagais lo contrario por
Corregr. Dada en Madrid obligado= Y haciendo hoja de
miento Mandamos al Alcalde de dha Villa
admita al Dho y exercizio dho oficio sin Usar de
ñna Carta. y que no se ponga en embarazo ni impedim.
Alguno, que assi es nra Voluntad: Dado en Madrid
dar Y dimos esta nra Carta sellada con nro sello y
brada por los Sñores Consejo en Madrid á diez de
Sgt, dimill Seteos y diez y ocho= Dn Luis de Mendoza= Dn Loren
zo Morales Mendoza= Dn Luis Curia= Dn Antonio Castella
no Salazar= Dn Juan Rosillo Alaza= Lo Dn Gabriel de Ra
zan Ledo Secretario de Cam. de Castilla= Y en
Orzin y en su Nombre Con el Nombre de Dn Pedro
Dn Salvador Narvaez= Dn Chanciller Mayor Dn Salvador
Narvaez

Juzam

En la Villa de Juzamo en Quinze dias del mes
de Agosto de mil Seteos y diez y ocho Años
ante el Sñor Dn Diego Baca Davila Intendente
Gral de esta Provincia de la Mancha Corregidor
Justicia Mayor de dha Villa su Juzdo en
parezio Josef Sanz de Pedro en Nombre de Dn Joseph

Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sanchez de Torres Theniente de Justicia mayor de dicho señor corregidor y por su justicia visto se le dé el dicho título lo recibió con el respecto y veneración que debe y mandó se guarde y cumpla y ejecute como por él se manda y en su cumplimiento hallándose presente dicho señor don Joseph Sánchez de Torres le recibió el juramento que por dicho título se previene y manda y dicho señor don Joseph Sánchez de Torres le hizo en toda forma de guardar justicia a las partes y ejercer bien y fielmente el dicho oficio de Theniente de corregidor con todo lo demás que en tales casos y juramentos se acostumbra, y su justicia mandó se le dé dicho título a la parte con este juramento y para que le mande cumplir y dé el libro de posesión de tal oficio de corregidor de esta ciudad y el dicho señor don Joseph Sánchez de Torres lo firmó su merced y dicho señor Theniente de corregidor = Don Diego Barrientos Dávila = Licenciado don Joseph Sánchez de Torres = Ante mí Francisco Valverde

Concuerda con el dicho título y cumplimiento original [1821] que volví a entregar a dicho señor y en el cumplimiento del Alcalde mayor a que me remito y para que conste lo firmé en Ica en ocho días del mes de octubre de mil setecientos diez y ocho.

Francisco Valverde

En la Villa de Sn Clemente a doze dias del mes de octubre de mil Setez.tos y dos Años Juan
El Juez y Exmo. Señores Justicia y Regimiento
como lo han de Uso y Costumbre que para ello
fueron los señores:

El Sr. Dn Diego Sanchez de Porres Alcalde mayor
Dn Luis de la Serna Alcalde
Dn Ant.o de la Cuba Bermudez
Dn Sebastian de Ochoa Regidor
Dn Juan Delgado Porres
de Alg.l Mayor Reg.or

Dn Diego Julian de Sto Thoma Sindico Procu.r Gen.l
Dn Sebastian de Cabrilla Juzado:

Sobre Echaga
Nuebo Ocupado
cio de Casa

En este ayuntamiento el Señor Alcalde mayor y
Juez Hidalgo Como Juez el Intendente Gral
de esta Provincia de Extremadura por su Horden de
Ley de este proximo pasado esta mandado
que en esta Villa se haga nuebo Listado y Cen
so de las familias de que se compone con la dis
tincion y individuacion que se previene en el Cap.
Instruccion de dho Señor Intendente
que se lee y Obedecido dho Mandato por
Ello a Voz de Echaga el dho nuebo Cenzo dando
le gan en la forma y con las calidades y Cir
cunstancias que se previenen en dho Capitulo
Instruccion para ello asistio el Alcalde
Mayor y Voz Semana los Señores Regidores
Citados Señalando para la primera a los
Señores Dn Fran.co Delgado y Dn Sebastian
dichos y para la segunda Alos Ss Dn Antonio
de la Cuba Bermudez y para la Tercera los
Ss Dn Alvaro Muñoz y Fran.co Delgado Porres
y para la quarta los Ss Dn Luis de la Serna y
Thoma Reuniendo de antes asimismo
a cada Semana Uno de los Ss Juzados, y assi

dore la Ruda se binlba q prinzipiar a esta
quese fenezera dho Vezinidario

Guarda de Campo ... en p. del ... Torres

Cavlldo ... a Zuntam.to de la Ciu.d Una Petizion dada por xpl de las Havras Guarda del campo deson bezado por esta ciud. en que alega hallarse enfermo e impossibilitado de poder asistir dho ofizio y un auto del s.r Alcalde Mayor en que por esta razon y revados motivos le da por libre del tal ofizio y urgentissimo ... Alcalde para que le probea en otro que fuere de su agra do que se halle desembarazado; y visto por la Ciud. hubo por eximido de tal Guarda al dho xpl de las Havras y en su lugar nombro por tal Guarda del Campo a Fran.co de Torres de Aguila Vez.o de esta Ciud. a quien se le notifique lo aseste y Dure Se fenezio dho cavildo y lo firmaron co mo acostumbran

Ldo Joseph Sanchez de Torres

Fran.co de Colmenares

Ante mi
Fran.co Valverde

En la Ciud. de ... a Catorze dias de el mes de octubre de mill setez.s y diez y ocho ... la Ciud. Justizia y Regimiento juntos en su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores:

Ldo Dn Joseph Sanchez de Torres, Alcalde Mayor
Dn Juan Fran.co Velaz de Medrano Alg.l Mayor y fiel ...
Dn Juan de la Fuente Bermudez
Dn Sebastian ... Pdor
Dn Luis de ... Salazar
y M.e de Alg.l Mayor
Dn Diego Dutari de ... Sindico Procd. Gral.
En este ayuntam.to el señor Alcalde Mayor hizo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sobre deudos alla Dn Julian Gutierrez Maestre

Contra Mayor

En Vbeda

En Vbeda dia de Jey
timonio delbte
de Jenta dos Jes

Pedimento

Pettizia Ma Luis Ona Carta acordon del Señor
Dn Julian Gutierrez Maestre del Consejo de su Mg
xida Mseñor Dn Diego Basq Dauila Intende
Gral delita Insa de la Mancha y Corregidor
litta Jud. en que presenti arusso, Sg exa a Ja
Jes puesto la Jud. Medio y ora el Sg ago dl Sor
Mcanzes que de deudos y años atrasados Pedio
Contra ella y qualquiendo lo hecho le justicia Sg
se a dho Señor Dn Julian Gutierrez Maestre para
Reconozer si Juan Ramirez y quno sien do pa
Jessionados Mdueño, Continuacion Jes Sg exa
mis Contra dha Jud. asta el efectuo Sg ago
Dho y por ella dho que la Jud. quedo de
acuerdo Con dho Señor y entren dentro Gral
Lugar luego que fuesse Jedesembarazan dho
Diligencias dla Jentte Pedida Mandaxia
Reconozer si auia Alguno y aplez Jocante
Mas diligencia que en otra ocasion se han
executado sobre dhos Mcanzes y que Reconoz
dos Mandaxia Junta la Jud. Londese
Confexixia sobre los expresados Medios
y que a causa dlas muchas ocupaciones
que han occurrido aussa Con la dha Pedi
ta sobre que actualmte se halla Junta
dha Jud. En la Villa y la sola una Casa
particular destinada para dho efecto apa
ra segunda Junta dla Pedida dha Sal

398

Relatoria

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Cion, de donde se espera muy en breue, no
hapo dida Conclusion de dho ayuntam.to
Y que luego que se sentuia, y tuuiesse, sol.
citara el suntte dho ayuntam.to donde se
le hara el suntte con forma y proporcion de los medios mas pro
porcionados q su deseo y para Conseguir el
Intento que para Semejantes effectos se solizita, y que se
de Testimonio de este acuerdo al dho Señor
Alcalde Mayor y Regidor para q assi lo
a dho Señor Dn Julian Gutierrez Hacerse
Y se firmo dho Cauildo de que firmaron Como
Asistentes

Dr. Joseph Sanchez
de Borrey

Dn Juan Velasquez

Gutierrez
Juan Velasquez

En Cauildo de diez de Diziembre de quatro
cientos y diez y ocho Estando en Cauildo
dicho dia Mes y Año Juntos los Señores
Justicia y Regimiento Juntos y Cauildo
tam.te como lo han de vso y Costumbre y los
fueron los Señores:

Dn Diego Baez Davila Corregidor
Dn Juan de Ybarra y Bracamonte
Dn Juan Velasquez
Dn Juan de Ybarra y Bracamonte
Dn Juan de Ybarra y Bermudez
Dn Juan de Ybarra y Bermudez Alg.s mayor y Capitan.

399

Dn Alonso Muñoz de Torres Caus
del orden de Calatrava:
Dn Ygnacio de Ybiñar:
Thomas de Suarez Davo:

Dn Luis de Salazar
Juan Delgado Perez

Sobre dudas de la Contrib.a mayor

En esta ayuntam.to el Señor Dn.r de Corregidor hizo notoria la Rl. Cedula de Su Excelencia, y el Señor Dn Julian Gutierrez Montero del Consejo de Hac.da de su Mg.d y Subdelegado Mayor della: Los Señores Lic.do Dn Joseph Sanchez Dorrego Alcalde mayor de esta Ld.d y otro Mg.d y Dn Diego Phelipe de Saravia Contad.r Provin.l de esta Intendencia, Pregun hizo Acuerdo dho Señor Dn Julian Gutierrez sobre las proposiciones de medios que la Ld.d tiene ofrecido hazer para la transaccion de dudas atrasadas de los Vecinos de esta Ciudad; Y Visto por la Ld.d dijo que sin embargo de lo anteriormente pedido y falta de medios en esta Ocasion, por las muchas calamidades de los tiempos atendiendo al mayor servicio de su Mg.d Pague desempeñan los oficios perpetuos de Rey de la mayor renta de su Mg.d Oficios y Utilidad de esta Republica de donde luego para que puedan tratar del Vendido de todas las dudas atrasadas de que trata la Ld.d la Ciudad el desempeño de los oficios de Rey para hacer la, Cantidad de ellos que tubieren por conveniente se propongan para su pago los Vecinos que no gozamos del Comun de esta Ld.d Para

400

con la Suma diligencia mas Concurren
cia a Cattedral Nombro por Comisarios
Vtos Señores Dn Juan Franco de Velarde y Dn
Manl Palacios Bermudez que lo asepten
Vsa Auda de la forma siguien
te dando se Recaude a dhos Señores Comisarios
para que puedan proponer todos los Arbi
trios mas oportunos Eficaces y asa
zes q consiguan dho Indulto y desempeño que
mas Vtilidad Beneficio de su Mg. Dios
y Vtilidad della Republica Vsto o-
mun; Supp.a asi lo espera dho Señor Corregr
y Vnacendera y Real Justicia atendera a
esta Auda con la Diligencia propia de su
su obligazion y esperando la Brevedad
y Eficazia de a q Mg. Las obras y
Composiciones della y declaratoria q se
Pretenden, Supp.a espera de la Auda. Entre
tanto se pone mixando quanto le sea posible
aumentar el Augmento y Vtilidad en quanto
pueda en este Beneficio Firmo de su Mg. Dhos
Señores Comisarios Nombrados de q se
quedan entendidos de la Buena Boluntad
y Diligencia con q se ha
de Cargo y Correspondencia que por lo Aud.
se les Comete.

Sobre dacdo este ayuntam.to el Señor Dn Juan Franco de Ve
larde y propuso Vsa Auda como Hallandose
a la noticia de q Hacen obcenido por
el Combento de Religiosos Dominicos de esta
Auda Cedula de Prouon de su Mg. en q se

Haga=

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE[MA]RAVEDIS, AÑO DE MIL SE[TE]CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

al Supremo Consejo de Castilla para que
se le guarde la Posesión en que supone estar
de tener dexado el Sitio que llaman de
Dª olaya propio de dho Combento Sobre
que ay pleito pendiente con los Ganade
ros de esta ciud. y que sup.ca el señor Correg.
e Intendente Gral sin hallarse Infor
mado del hecho de la Verdad Mandado
el Cumplim.to llanam.te a dha Real Prov.on
Visto por la ciud. a fondo se salga por
parte della y por su sindico y procurador Gral
ha ber defensa del referido pleyto
pidiendo se recoja dha Real Prov.on por ha
verse ganado con siniestro Informe
y que se siga el Juizio y hagan las demas
dilijencias que combengan a este fin y para
ello se haga hacer ... de Poder a dho pro
curador Sindico

Rezeptor del papel sellado en Ju.o Cavello

En este ayuntam.to el S.r Corregidor e Inten.te
Gral dio quenta a la ciud. de ir llega
do a ella el papel sellado para ella y
sus partidos para el año que viene de mill
setez.tos y diez y nuebe para que de la pro
vidensia de nombrar Rezeptor para
el y Visto por la ciud. nombro por tal Re
zeptor de dho papel sellado para el dho
año que viene de mill setez.tos y diez y nuebe

402

Vale treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

a Sn Camilo Orzino debita dev, quien lo ha actual aquien telebro y en dho Pap el entpo Y de Sr. Vco dejo informa la la confirm. acostumbrada Y de fenecido dho Cumplido Y lo firmaron Bo mo a Costumbran

D. Diego Dn. Davila Alvaro Munoz y Torres

Ante mi Alonso Cabrera

En la Villa de Sn Clemente a diez y seis dias del mes de octubre de mil setecientos y diez y ocho años Dn. Dn. Justicia y Regim. de Junta y Ayuntam. como lo han acostumbrado y costumbre que en dhos dias fueron testigos = D. Diego Dn. Davila Alcalde de Sn. Clemente y Dn. Alonso de Ortega Regidor de dho Sn. Clemente y Dn. Juan de la Fuente Bermudez Dn. Luis de Cespedes Salazar Y Dn. Juan Velarde Fernandez y Bermudez Alg. Mayor de dho Sn. Clemente y Dn. Alvaro Munoz y Torres Cavallero de orden de Su Magestad Juan del Olmo Cespedes

En dho Ayuntam. y dho dia Dn. Diego Dn. Davila Alcalde dijo como en la dha que cita fue hizo la media Prema de Sus Y Ayuntamiento Y costumbre Y memoria de

403

Alcalde mayor de la Carnicería Bernardo Gallardo

Leyose puesto por los señores D. Fernando de Saabedra y D. Sebastián de Ocha que por fin y muerte de Bernardo Gallardo, Alcalde mayor de la Carnicería, y también por los señores D. Alonso de Molina, y Juan de Delgado Dávila pasado se propuso á los electores que en quien dicho año pasado fue de Bote, y haviendose reconocido después la nulidad de la elección y hallándose los electores obligados del carnero dicha Carnicería, D. Bernardo Gallardo quien queda nombrado en la suerte por tal fiel mayor y luego dichos señores D. Fernando de Saabedra y D. Sebastián de Ocha que le nombraron y dichos señores Alcalde Capitulares que se hallan presentes Cada uno de ellos de común consentimiento y conformes

Depositario del Pósito y Alhóndiga

Depositario del Pósito de Alhóndiga Dn. Gin. de Verdelo Gallardo que lo fue asimismo en el año pasado. Y sin embargo lo que por Decreto de la Sup. de 5 de Agto. del corriente año se ha mandado en el Colegio Mayor de San Bartolomé de esta Ciudad que se observe en la elección de Alcaldes, Regidores y demás Oficios de República, y Ordenanzas de esta Villa ninguno puede ser elegido en dichos Oficios de República, ni Concejiles menos que pasando el tiempo que por dichas leyes y Ordenanzas está dispuesto: acordaron de nombrar como nombran por tal

Diputados Mayordomo dicho Lanzo
a Juan Lamboza Vez.º y Vecinos de
lista Ley.ª aquien le libran para q.ª
se obliguen a fianza de lo q.ª en
Drego que hubiere Cxo, tocante dicho Lanzo
Ultima q.ª se hizo y extendieron ante
para que los Labradores y Dueños de Ganados
Labradores y Dueños de Ganados
Drego y rotado para agua a aquellos
Lembrar sus Barbechos del Caudal de
Lanzo Ab.ª libran.ª Dicho y en ella aten
diendo a que muchos Labradores se hallan
sin grano de Drego para sembrar sus
Tierras a fondo. le ley.ª por ahora a dicho
Labradores del Caudal dicho Lanzo mitt
de Drego rotados con los q.ª les
Bolviere con Un Celemin de Trigo por
Caja fanega y rotos en la Camara del
dho Pozito para el dia quinze de Agosto
del año que viene de mill Setec.tos y Quarenta
como hizo Sede con asistencia y Voto de
uenzion de Caballero Alcalde mayor y Regid.es
a los Alcaldes mayor y Regid.es, y Alcaldes
y asistario dicho Lanzo y consiguientem.te
Drego como siempre a sido Costumbre
y Seguido dho Caudal de los Herederos Cruz
y Cebrian

D. Diego Bar.me Davila

Alvaro Ramos

Ante mi
Fran.co Salmeron

En la Villa de Madrid en Veinte y Quatro
dias del mes de Julio de mill Setec.tos y diez y Seis a

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y diez y ocho años estando en Ayuntamiento Como lo han de lo Infrascripto que fueron los Sres. Dn Joseph Sanchez Horra Alcalde mayor = Dn Juan Delgado Bermudez Dn Alvaro Muñoz Horra Caballero Dn Juan Delgado Zerezo Dn Thomas Ximenez Vara = Dn Antonio de la Sosa Bermudez Dn Luis Delgado Salazar Dn Joseph Delgado Zerezo Dn Francisco de Acosta Dn Alonso de Acosta Regidores = Estando en dicho Ayuntamiento Se trato sobre el Juzgado de Alcaldes de Sacas y Saca de Granos que se Remiten a Sanlucar de Barrameda y Puerto de Santa Maria = Y para que se Remedie el Fraude que se Experimenta en dichos Juzgados = Acordaron que se Remita Memorial a Su Magestad (que Dios Guarde) Representando lo que Combiene a el Real Servicio y Bien Comun de esta Ciudad = Y para que Conste lo Firmaron de que Doy Fee = Joseph Sanchez Horra = Dn Juan Delgado Zerezo = Dn Alvaro Muñoz Horra = Dn Luis Delgado Salazar = Dn Juan Delgado Zerezo = Dn Thomas Ximenez Vara = Dn Joseph Delgado Zerezo = Dn Francisco de Acosta = Dn Alonso de Acosta = Ante mi Dn Antonio de la Sosa Bermudez Escribano Mayor =

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y diez y ocho años estando en Ayuntamiento Como lo han de lo Infrascripto que fueron los Sres. Dn Joseph Sanchez Horra Alcalde mayor = Dn Juan Delgado Bermudez Dn Alvaro Muñoz Horra Caballero Dn Juan Delgado Zerezo Dn Thomas Ximenez Vara = Dn Antonio de la Sosa Bermudez Dn Luis Delgado Salazar Dn Joseph Delgado Zerezo Dn Francisco de Acosta Dn Alonso de Acosta Regidores = Estando en dicho Ayuntamiento Se trato sobre el Juzgado de Alcaldes de Sacas y Saca de Granos que se Remiten a Sanlucar de Barrameda y Puerto de Santa Maria = Y para que se Remedie el Fraude que se Experimenta en dichos Juzgados = Acordaron que se Remita Memorial a Su Magestad (que Dios Guarde) Representando lo que Combiene a el Real Servicio y Bien Comun de esta Ciudad = Y para que Conste lo Firmaron de que Doy Fee = Joseph Sanchez Horra = Dn Juan Delgado Zerezo = Dn Alvaro Muñoz Horra = Dn Luis Delgado Salazar = Dn Juan Delgado Zerezo = Dn Thomas Ximenez Vara = Dn Joseph Delgado Zerezo = Dn Francisco de Acosta = Dn Alonso de Acosta = Ante mi Dn Antonio de la Sosa Bermudez Escribano Mayor =

Se Sacan del Libro de Ayuntamiento Algunos Capitulos que Hablan en Razon de Sacas y Saca de Granos que se Remiten a Sanlucar de Barrameda y Puerto de Santa Maria = Y para que Conste en Virtud de lo Mandado por el Señor Don Juan Delgado Zerezo Caballero del Orden de Calatrava Alcalde mayor de esta Ciudad y su Partido = Doy Fee = Xerez y Enero veinte y quatro de mil setecientos y diez y ocho años = Ante mi Dn Antonio de la Sosa Bermudez Escribano Mayor =

En el Ayuntamiento que se celebro en esta Ciudad de Xerez de la Frontera en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y diez y ocho años estando en dicho Ayuntamiento los Sres. que abajo firmaran Se trato sobre algunos Capitulos que hablan en razon de Sacas y Saca de Granos que se Remiten a Sanlucar de Barrameda y Puerto de Santa Maria = Y para que se Remedie el Fraude que se Experimenta en dichos Juzgados = Acordaron que se Remita Memorial a Su Magestad (que Dios Guarde) Representando lo que Combiene a el Real Servicio y Bien Comun de esta Ciudad = Y para que Conste lo Firmaron de que Doy Fee = Joseph Sanchez Horra = Dn Juan Delgado Zerezo = Dn Alvaro Muñoz Horra = Dn Luis Delgado Salazar = Dn Juan Delgado Zerezo = Dn Thomas Ximenez Vara = Dn Joseph Delgado Zerezo = Dn Francisco de Acosta = Dn Alonso de Acosta = Ante mi Dn Antonio de la Sosa Bermudez Escribano Mayor =

Se Sacan del Libro de Ayuntamiento Algunos Capitulos que Hablan en Razon de Sacas y Saca de Granos que se Remiten a Sanlucar de Barrameda y Puerto de Santa Maria = Y para que Conste en Virtud de lo Mandado por el Señor Don Juan Delgado Zerezo Caballero del Orden de Calatrava Alcalde mayor de esta Ciudad y su Partido = Doy Fee = Xerez y Enero veinte y quatro de mil setecientos y diez y ocho años = Ante mi Dn Antonio de la Sosa Bermudez Escribano Mayor =

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y diez y ocho años estando en Ayuntamiento Como lo han de lo Infrascripto que fueron los Sres. Dn Joseph Sanchez Horra Alcalde mayor = Dn Juan Delgado Bermudez Dn Alvaro Muñoz Horra Caballero Dn Juan Delgado Zerezo Dn Thomas Ximenez Vara = Dn Antonio de la Sosa Bermudez Dn Luis Delgado Salazar Dn Joseph Delgado Zerezo Dn Francisco de Acosta Dn Alonso de Acosta Regidores = Estando en dicho Ayuntamiento Se trato sobre el Juzgado de Alcaldes de Sacas y Saca de Granos que se Remiten a Sanlucar de Barrameda y Puerto de Santa Maria = Y para que se Remedie el Fraude que se Experimenta en dichos Juzgados = Acordaron que se Remita Memorial a Su Magestad (que Dios Guarde) Representando lo que Combiene a el Real Servicio y Bien Comun de esta Ciudad = Y para que Conste lo Firmaron de que Doy Fee = Joseph Sanchez Horra = Dn Juan Delgado Zerezo = Dn Alvaro Muñoz Horra = Dn Luis Delgado Salazar = Dn Juan Delgado Zerezo = Dn Thomas Ximenez Vara = Dn Joseph Delgado Zerezo = Dn Francisco de Acosta = Dn Alonso de Acosta = Ante mi Dn Antonio de la Sosa Bermudez Escribano Mayor =

Se Sacan del Libro de Ayuntamiento Algunos Capitulos que Hablan en Razon de Sacas y Saca de Granos que se Remiten a Sanlucar de Barrameda y Puerto de Santa Maria = Y para que Conste en Virtud de lo Mandado por el Señor Don Juan Delgado Zerezo Caballero del Orden de Calatrava Alcalde mayor de esta Ciudad y su Partido = Doy Fee = Xerez y Enero veinte y quatro de mil setecientos y diez y ocho años = Ante mi Dn Antonio de la Sosa Bermudez Escribano Mayor =

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y diez y ocho años estando en Ayuntamiento Como lo han de lo Infrascripto que fueron los Sres. Dn Joseph Sanchez Horra Alcalde mayor = Dn Juan Delgado Bermudez Dn Alvaro Muñoz Horra Caballero Dn Juan Delgado Zerezo Dn Thomas Ximenez Vara = Dn Antonio de la Sosa Bermudez Dn Luis Delgado Salazar Dn Joseph Delgado Zerezo Dn Francisco de Acosta Dn Alonso de Acosta Regidores = Estando en dicho Ayuntamiento Se trato sobre el Juzgado de Alcaldes de Sacas y Saca de Granos que se Remiten a Sanlucar de Barrameda y Puerto de Santa Maria = Y para que se Remedie el Fraude que se Experimenta en dichos Juzgados = Acordaron que se Remita Memorial a Su Magestad (que Dios Guarde) Representando lo que Combiene a el Real Servicio y Bien Comun de esta Ciudad = Y para que Conste lo Firmaron de que Doy Fee = Joseph Sanchez Horra = Dn Juan Delgado Zerezo = Dn Alvaro Muñoz Horra = Dn Luis Delgado Salazar = Dn Juan Delgado Zerezo = Dn Thomas Ximenez Vara = Dn Joseph Delgado Zerezo = Dn Francisco de Acosta = Dn Alonso de Acosta = Ante mi Dn Antonio de la Sosa Bermudez Escribano Mayor =

Se Sacan del Libro de Ayuntamiento Algunos Capitulos que Hablan en Razon de Sacas y Saca de Granos que se Remiten a Sanlucar de Barrameda y Puerto de Santa Maria = Y para que Conste en Virtud de lo Mandado por el Señor Don Juan Delgado Zerezo Caballero del Orden de Calatrava Alcalde mayor de esta Ciudad y su Partido = Doy Fee = Xerez y Enero veinte y quatro de mil setecientos y diez y ocho años = Ante mi Dn Antonio de la Sosa Bermudez Escribano Mayor =

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En la Gaita de la Conclusion de Pedro Diego de
xy Gaita de la Conclusion de Pedro Diego de
dalgo Ganaderos Vezinos y Diego de
de Thomas ximenez Con Intervencion de
assistencia de su Caballero Regidor quien
llamen la quinta diaria dixo que se dava y dio
dicho Horato y para dar la dicha Sra. y dicho
Gaita de la Conclusion

En la Ciudad de Murcia en dicho dia mes y año
se saque dicha Gaita de la Conclusion y mandó que Vsp. cite
pregon la hecho en la atalaya y no haviendo hecho nueva
atalaya= vamente se saque dicha Gaita de la Conclusion y Almonedas y corre
dentro de nueve dias y para ti Diego que en di
cho termino de nueve dias y para ti Diego que en di
cho termino se
Admitan las posturas y mejoras y hagan
Y pasados de Nueve en nueve mayor Luzes y pa
Ello se Nombran por diputados dichos Señores
Regidor Alvaro Nuñez y Juan Delgado Serrera
Y se hechen suerte quales quiera Ganados que
hubiere en dhos quintos y se guarden dichos
dicha Sra. y para ello se nombra persona de la
tricion en quien se le de Mandado y para
ello se fenezcan las quintas y multas pun
zi padas de dhos quintos y en los diputados
y para ello

En la Ciudad de Murcia en dicho dia mes y año
debe a dicho Concejo de Alfo la falta de agua
que se experimenta por cuia razon que
no se pudo sembrar y los ganados y vecinos
y gran necesidad, y por ello dispuso a Dios
con oracion y Implorar la divina Cle

mercia por medio de Maria Santissima
Madre de Dios Señora Nra y Abogada
por lo qual se dio Voto de hacer fiesta
a esta Soberana Imagen de esta Señora de
la Soledad Patrona y fundadora de esta
villa con asistencia de Cabildo Eclesiastico y Secular
de esta Villa, y del Cavildo Eclesiastico para
lo qual se le pase Recado por los Canallero
Diputados de esta Villa y respecto de dicha Co
fradia y Hermandad de Cavildo de esta Villa
para que en dho Juramento confirmen
el Cabildo Eclesiastico la diuina Justicia
y Implorar su diuina Misericordia
con Suplica y con Vn medio de
tal Medianera
y Jeneral dho Cavildo lo firma
ron como acostumbran

Dn Joseph Sanchez
de Torres

Alcalde Mayor

Dn Juan Valverde

En la Villa de Nra Señora de la Soledad en quatro dias del mes
de Noviembre de mil Setes Sesenta y diez ocho años
Justicia y Regimto de Justicia y Regimto de esta Villa
mo lo han de Vso y Costumbre que y en ella se
con la Señora:

Dn Joseph Sanchez de Torres Alcalde Mayor
Dn Juan de la Cuba Bermudez
Dn Luis de Lemas Salazar
Thoma de Aguirre y Llano

Dn Juan Clarke Regidor y Alcalde Provincial de esta
Villa por Su Magd
Dn Sebastian Escobar Regidor
Dn Juan de Alg Mayor:

En este ayuntamto el Señor Alcalde Mayor dixo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Deuitos de la conssma mayor — Ablaque, su Carta, Una del señor Dn Andres Gonzalez de Barzia del Consejo de su Mag.d En el Real Castilla Sup. particular para la cobranza de deuitos atrasados, Y Ôtra del Señor Dn Julian Gutierrez Thacon del Consejo de su Mag.d Y Gobernador mayor en el Cons.o de Ordenes de la Escriuania ... Cumplim.to que tiene Grac para que ... del Cumplim.to que tiene dirigido a Vuestra despacho Comision librado por dicho señor Dn Andres Gonzalez de Barzia para la Cobranza de lo que esta Ciud. deue de attrasos del año pasado de mill settezientos y cinquenta y quattro. Las que parttizipa a la Ciud.d para que señale Vuestra Ciud.d Y proponga los Medios que tubiere por mas Combenientes para el Indulto Y transacion de Refferidos deuitos atrasados de que esta Ciudad esta attrasada = Vista por la Ciud.d dijo que para este efecto tiene Cauallero Comisarios nombrados Y para lo demas acuerdo Auisar Y de en Ynteruencion que para ... Y que por medio de esttos Esperanzados propondra los Refferidos medios Y Arbitrios que tubiere por mas Combenientes Y menos grauosos Al comun de esta Ciud.d

Otros Il del Numero fran Vilar — En Este ayuntam.to se hizo notorio Ablaque, Un Despacho titulo de su Mag.d firmado de su R.l Mano Y Refrendado del Señor Dn Fran.co de Castrejon su Secrettario = Vistto el Señor Dn Aluaro Muñoz = su fha de dho Despacho titulo en San Lorenzo a ... de Junio de octubre proximo passado de ... Ciud. ... despacho titulo es de ... del numero de esta Ciud.d En Caussa de Fran.co Ruiz Carneros Vezino de esta

Y Rubrica de Matheo Luis su Padre, y Supe
tuo por Juez de Residencia por Ante mi Diego
so que dho Oficio hexercen en el Sitio de
dho Matheo Luis Y Juana de Velasco sus Pa
dres = Visto dho El Titulo por la Justicia Sobre
dicha Concedido Y Pedimento dicho; Y el Señor Dr.
Dn Velarde Como Juez de Residencia le Dio su Poder
Sobre su Causa Y Cordo la Justicia de Guarde
Cumpla y execute Como en dho El Titulo
se Contiene, Haciendo Comparecido en
dho ayuntamto dicho Juan de Luis Lobo
Negro Juramto en forma de Derecho Y Como
Jurado el Caso se Corumbra Y Cumplo
dho lo hizo de defendera de Justicia de
Juzgado Con atencion de Su Señoria Dn
Cruz Visto la Justicia dho Oficio Y
Oficio de Alguacil Mayor Como Se Manda =
en 18 de dho mes Exercicio de Dn Alguacil
de Ministros de dicho Juzgado
Juan de Luis Lobo Negro que Parece
obligacion Como dho en la Conformidad
que previene dho Decreto de Y
Exerza el Referido Oficio de Dn Alguacil
della Y Sea de Justicia de Su Señoria
Y Exercio dho Cumplido Y Firmaron
Como a Costumbran =

Dr Joseph Sanchez Velasco Y Fuentes Dr Diego Ygnacio de Salazar

Dn Alguacil Mayor

En la Ciud de Sn Phelipe en diez Y nueve de Xbre
de mil Sos Y Dos Y Dos Dn Juan Lobo Negro
Dn Alguacil Mayor de esta Ciud de Sn Phelipe
Juro a Dios Y a la Cruz en forma de Derecho
de Usar bien y fielmente

410

a Cumplim.to Como lo han de Vso Hoy en dho
que p.sentes fueron los Señores:
Dor Joseph Landaz y Mora Alcalde mayor:
Dor Juan Delgado Bermudez
Dor Juan Delgado Bermudez y Dña Clara Bermudez
y Bermudez Alg.il Mayor:
Dor Luis de Loaysa Salazar
Dor Diego de Mora Jurados Leales de Gran:

En este ayuntam.to de Cabildo notorio Mandado en forma
el Sr. Dor Juan de Loaysa Mora Juez para este Negocio
sobre lo abajo y despacho de los autos y Diligencias de la Causa
que Dor Bonifacia de Comision del Señor Dor Diego Gomez
de Mora Alcalde de Primer Voto de esta Ciudad y su Jurisdicion
depositario de la Barra de el Comercio de Nueva España
de una parte y de la otra Dor Juan de Ulloa y Dor Juan de
Leon Vecinos de esta Ciudad sobre Intervencion, Alcance y
cuatro dias, fianza de Vista y Cumplim.to de Cabildo Corriente
de este dho Dor Juan de Ulloa y que la dha Dor Bonifacia
tuvo y Tiene depositado en su poder y Casa los Caudales
pertenecientes a la Real Hacienda de Su Mag.d y que esta
depositaria Cesó Claro y Pronunciado Ingresen los
autos y se depositen los Caudales de Vista
dicha Real Hacienda en Poder y Casa de esta
depositaria con apercibimiento de q.e no lo haciendo
se procederá contra ella por todo rigor de derecho
y para ello se le requiere por esta Real Justicia
y Cabildo por la dha Real Hacienda y
de no ser dicha Diligencia hacer el Requisito
de Nombramiento de Alguacil del Señor Juez de
Comision que haga dicho Requisito
la dicha Real Hacienda para lo que tiene para lo
la Real Cobranza, y que lo ninguno
acontecimiento sea por cuenta de dicho
dha Real Hacienda para dicho Señor Juez dicho
no por dudas protestando como dicho
protesta a dho Señor Juez que el Nombra-
miento que hiciere de dicho depositario no le
para perjuicio a dha Real Hacienda ni a sus Causas
ni que la Componen el dho Señor y

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

para los efectos que ya llegar el presente
no de testimonio de Cite de Cruzco adelan
te, de testimonio de Cite de Cruzco adelan
te, de Señores Capitulares, y de diminis
dicho Señor Juez a Continuación dicho Auto
de Cite ayuntamiento de dos una pertenencia dada
en Cite ayuntamiento de dos una pertenencia dada
por el Procurador Diego Angel Cuesta Ledes
ma en nombre de Pedro Fernandez Labrador mitad y de Diego que tiene
fianza sobre Labrador mitad y de Diego que tiene
Diputados de Cordado la Ley. Que por defecto de
Cordado la Ley. Que por defecto de
no haber acudido el Diputado nombrado no
obligado el Diputado nombrado no
obligado el Diputado nombrado no
Francisco Lasso, y Visto por la Ley. Que por
Francisco Lasso, y Visto por la Ley. Que por
lo que obligando su Fianza de los
lo que obligando su Fianza de los
dos nombrados su Alguacil Mayor de
dos nombrados su Alguacil Mayor de
cio que tiene ofrecido por fianza
cio que tiene ofrecido por fianza
celebrado que Hoy dia de la
celebrado que Hoy dia de la
de referido punto y de dentro de
de referido punto y de dentro de
brador en dicha mitad y de Diego como
brador en dicha mitad y de Diego como
lo tiene mandado

Defensa de los Cuales y de
mas con que se Juramentaron

Dn Joseph Sanchez de Torres

Dn Luis de Rodesno y Salazar

Ante mi
Dn. Valverde

Obligacion del Diputado de fianza del Pueblo

En la Ley. de Ley. de Cruzco en veinte
de Noviembre Años de mil Setecientos y diez y ocho Ante mi

412

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Es.no del numero y ayuntamiento della d[e] [illegible]
parezieron Juan Camborda como prinzipal, y Ma-
ria ~~Martinez~~ su Muger y Ger.mo Vicario ves.o de esta
villa como su fiador y prinzipal pagador ess
y de los tres juntos y de mancomun ~~[illegible]~~
Prezedido la lizenzia que de marido a muger se re-
quiere concedida y azeptada de que el ss.no doy fee
todos tres juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno
ziando como renunziaron las leyes de duobus Reis de-
vendi y la autentica presente Codize de fide ju-
soribus y epistola del divo Adriano ley de que-
xerer beneficio de la division y escursion de bienes
y demas de la mancomunidad como en ella se
se contiene, y dijeron que por quanto por esta
villa justizia y su ayuntam.to en el dia veinte y cinco
de octubre proximo fue nombrado por depositario
del posito R.l de esta villa el dho Ju.n Camborda
por un año a talle dia del señor San Miguel de
el año proximo que viene de mill setez.tos y
diez y nueve con tal que afianzare, y por de-
creto de la villa se haya dicho [illegible] del corr.te
se mando que dha fianza fuese con los dhos
Maria ~~Martinez~~ Muger de dho Ju.n Camborda
y Ger.mo Vicario, y poniendolo en execuzion = haziendo
de negozio y causa ajena suya propia otorgan
que se obligan a dar la quenta de todos los m.rs y
granos que del caudal de dho posito entra-
ren en poder del dho Ju.n Camborda cada
que por esta villa les sea mandado y a pagar
todos y quales quier alcanzes que contra el suso
dho resultaren en dhas quentas a su lugar como
en [illegible] en el referido posito desde oy dia de la fha [illegible]

en Refexos dia dho Sanhg.º Llano yronimo
que tiene Conpeña dha Costa Llanos Vgen
xuzis que siguen dho Pedro Salsta Sud.
dens dar las Refexos quentas Cada que le sea
Mandado Pagar los Alcanz. que Contra ce
Refexos Pusieron Y dha Costa que se hauian
en la Cobranza dichos Alcanz. y no le quisie
pidas ni otras cuentas Sobre lo Segun Contra
Pus ni otros pudan Alegar Con pretexto Alguno
Pena Cuis Cumplim.to obligan sus personas y Bie
nes muebles y Raizes hauidos y por hauer y para
à dho efecto y aprension dan Poder las Cumplidas Mag
Justicia y Jueces de su Mg.d en especial al Señor
Corr.or de esta Sud.d a cuyo fuero y Jurisdicion
se someten y Renuncian otro que tengan
para que la ley ni Combenzit y Juris dicen
Omnium Judicum y para que Como y sentencia
pasada en Cosa Juzgada se apremien Como por
dho efecto Renuncian toda la ley fuero y Dro de
Su fauor y Con la q.e prohibe Renuncia Juramto de
Maria Garzia Renuncia Authentica que las leyes
del Emperador Justiniano Senatus Consultos
del Emperador Velleyano nueva Constitucion de leyes de Toro
Madrid y partida de Ellas que en su favor hay
gan y de que usar Beneficio Confiesa hauer
sido hauisada por mi el N.o de que doy fee = Y que por
Dueño Señor la Prosiguiendo dhos Autos dentro de
que Contra esta Ciudad y corta por razon de esta Deuda
Ninguno dho ni otro dho ni dixera ni Alegara que para
ser la no dio gracia hasta Su Cumplim.to ni otorgara
por dho su Marido ni otra persona en su Nombre y
que Confusa labare de propia Voluntad sin Com
Betencia en la Ciudad y Rebecho y labre Pasen de
no tiene pedida ni pedira Resolucion Comutacion ni Re
Lasacion ni Alibiamento Lesion ni ansi ningun Juez ni para
do que le pueda Conceder Y si despues Procurele
Contra dicho no Usara della Jurando de no pedir
un Caso semejante Cada Vez Con Renuncion del Juram.to
y dho Juramento = Asi lo otorgaron y firmaron Testigos
que fueron Gaspar Lagunas Cadete de la Cu
ardia y Pedro Leonardo de la Ronda Francisco Ruiz de Franco
de Silva y Pedro de la Cuesta Sud.d =

Juan Gamboa de Gerónimo
Leonardo de Sudario
Ronda

Ante mi
Juan de Valverde

914

En la ciud.d de Seuill.a R.l en Cauzze (?) [illegible] dia ... de
mes de Nou.e de mill settez... y seis años los señores Just.a y Reximiento... en la ciud.d Como
lo han de uso y costumbre que presentes fueron los
señores:

Lic.do D.n Joseph Sanchez de Torres Alcalde maior

D.n Fran.co Blas de Treuiño y Bermudez Alg.l Maior perp.o

D.n Bartt.e de la Cueba Bermudez

D.n Luis de Ledesma Salazar

Thomas Fuentes Pastto

D.n Sebastian de Ochoa Reg.or y Th.e de Alg.l Maior:

D.n Diego de Oro Sindico Procur.or Gral:

Citaz.on del remate de lo que sobre dichos aba... tado =

En este dia dio testim.o de este Decreto doy fee =

En este ayuntam.to se hizo notorio a la ciud.d vn
titulo del Lic.do D.n Fran.co de Oyarzabal Abogado
de los R.s Consejos Juez de Comission en virtud de la
que tiene del señor D.n Andres Gonzalez de Barzia
del Consejo de su Mag.d Juez priuattiuo de quiebras
... y Alcanzes de fianzas de Rentas R.s
y seruicios de Millones en que se manda citar a esta
ciud.d para que salga y se oponga a ... y
y a ... compensazion contra la causa que
... el Remate en la ... que ... Señor
Juez de esta ... contra esta ciud.d sus bie
nes y propios y efectos sobre la cobranza de
diferentes cantidades de mrs del Arrendamiento que
se dize debe esta ciud.d a su Mag.d de la hazienda
de Rentas R.s Alcaualas ... primeros ...
de este partido del año passado de mill seiscientos
y cinquenta y quattro, cuio Arrendam.to se dize
assimismo hauer sido de cargo de esta ciud.d lo q.l
cumpla dentro de ... con ... la
... esta ... en forma = Y bisto por la ciud.d
dixo quedar entendida del contenido de dicho
Auto y que ... termino ... de su derecho
como le conbenga, y para ello Nombrar

a [illegible] maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

por diputados a los Señores Dn Juan Fran.co
Velarde y Dn Man.l de la Cueva Bermudez
que lo aceptaron

Diputados pa la corte sobre Indulto de atrasados

En este ayuntam.to se hizo notoria una carta
orden del Ill.mo Señor Marques de Campoflo-
rido del Consejo de su Mag.d y su Presidente
en el de Hacienda, escripta al señor Dn Diego Bar-
tholome Davila Intendiente gen.l de esta
prov.a su fha de veinte y dos del corr.te
en que dize su Ex.a conbenga a esta
ciu.d a que quanto antes pasen comisarios
a la Corte a tratar el Indulto y gracia de
debitos atrasados como lo tiene ofrecido
y visto por la ciu.d acordo que luego luego
se execute dho viaje y busquen medios
para ello, y para el referido efecto y
demas que en esta razon se ofreziere la ciud.
nombro al señor Dn Luis de Ledesma por co-
misario por la satisfazion que se tiene de
su conducta y aplicazion y dho señor
lo azepto, y la ciud. da poder y comision
amplia en bastante forma y segun de-
dro se requiere a dho señor Dn Luis para
que pueda indultar a esta ciud. de todos
y quales quiera debitos atrasados de contri-
buziones R.s y [illegible] [illegible]
depositarios y receptores cobradores de
quales quiera efectos en las cantidades
demas y otras cosas [illegible] plazos y pagas

en 2 de Nov.e de se-
gundo año de les
[illegible] diente de
creto doy fee

416

Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

que fuere, y para su pago Lima haga que
en esta razon se hagan propuestas
conziedan los Medios y Arbitrios que tubieren por
Combenientes y menos gravosos al comun y que
puedan facilitar el dho efecto y pagar los
Cantidades que fuere, y asimismo pedir se
Continuen à esta Ciud. Lima Ordenanzas q.
tocaren buen gobierno de los Indios, y
hallen Reparados por esta Ciudad esta Republica por
Lima y la Vtilidad desta Republica por
el Mayor numero de los Vecinos y Moradores
dm. Concejo Justicia y Regimiento que se hallare
de su Ministerio dicen Sr. y para ello
sacar Autos en Causa de los que las pidieren
y pagar Media anata, que desde luego todo
quanto en esta razon dho Señor Virrey del
Lima mandare se guarde cumpla y
Ratifica Vdas por bueno y Vtil para el
Bien Comun y Vtilidad de esta Republica
nd. y para ello hizieron Requisitoria, y Dambien
pida entender hacer quales quiera Diligencias
que tubieren por Combenientes en orden al Bien
y Vtilidad de esta Republica en que se
quiera Haziendo y Obligaciones que se hagan
en virtud de lo pedido y pidio no tocaria Madrid Oficial
Sobre haza del Real Patrimonio — Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lima en
el Consejo de su Mag. y que en Virtud de
Diego Bautista Davila Interprete General de
esta Real Audiencia que presente ante Mag.
Dixo q. a Consulta del Consejo de las

que acuden los Pueblos que se Deuuan á esta
Parte por Justa y Solemne razon obtenido Ca
so en lo que fuere Pgante por el Texuzco ordinario
y con Ley asfalta de Cerrudo, Tres y Pocos que
por Dies años mas desde primero de Enero de
mill Setes y Diez Anos, lo que assi arttiz. y
para que los debita Calidad a Cuidan afianz
las Tiendas por la Tesoreria del dho Señor
Juan. Diaz Ramon — y Visto por los Auz
dho quedar entendida dha Contenido y
esa Diligencia Con duzentes al Cum
que se fixe dha Carta horden ——
En la Vitz ayuntam. del Señor Prou Sindico y Re
gidor dha Villa Visto el Juzgado de Diferencias
dependencia y Negocio Propios desta ens
Prou Sindico sobre para el Cumplimto de lo Pedido ——
Pedido y para no se Pueda Sindico Seguir y para no se
Pueda Retirar el mas mínimo atraso en dha
Pertenencia Cumplimto necesita Seguir la Diligencia
necesario para satisfacer lo que se debe
debido lo que fuere necesario en el
Curso de dha dependencia y que dens las
dhas providencias Pedida no se Pueda
Pretexto — y Visto por los Auz dho se hallare
y imposibilitado de poder dar providencia
Sobre lo que Pretende dho Señor Pgante
debiendo se quitandes todos los Bienes y Ra
ces Muebles y por la Audiencia que se
le dé en esta Villa á la Cobranza de dhos Pe
dos Deudores atrasados ——
Se devuelva la Carta Orden a Cargo de dho Señor Pgante que
Pedido dho Señor se Cumpla Mandado dar para
Decreto de Cumplimto y Cumplido devuelva dha
Carta Orden Mandaron y Firmaron

Jurados con un Alcalde, y Alguaciles
de dada vez se hanguardado muchos Señores
por lo que acordo la Ssd. se den a los dhos
Labradores una Confirm.ª que previene la
Decreto duzientos y Sinquenta y Sinco
mrs y las mill quinientas Sesenta
y Sinco Reales dho Caudal lo firmaron Co
dos á Contubran

Dn Joseph Sanchez de Tovar

Dn Luis de Ledesma

Ante mi
Dn. Juan. Valverde

En la Ssd. de Ssd. de la dia Lunes de
Dcb. de mill Setez.tos y dos Años Dn Luis de Ledesma Alcalde
Y Regim.to Juez Lego Justicia mayor
dho Lo Cumbre que presentes fueron los Sr.s
Lic.do Dn Joseph Sanchez de Tovar Alcalde mayor
Dn Luis de Ledesma y Galarza
Dn Ygnacio de Salcedo Bermudez
Dn Josef de Olivera
Fran.co delgado Herrero
Romo de Puentes Claro:
Dn Diego de Ayo Síndico Procu.r Gral
de la Villa Jurado:
En este ayuntamiento se leyo un Auto de la Ssd.
sobre Cabeza de Vaca de Diez de Octubre de mill
Setez.tos y Veinte y Sinco de que se hizo
Lamento a Veinte y Sinco de dho mes
de que se Certifica Mandar que para el dia
Proximo que biene de mill Setez.tos y Veinte
y Seis se Continuen las mismas Diligencias
que en dho Auto se mandan, menos las que por otro se

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

en 13 dhos di testimonio deste decreto

Decreto se le hubiesen Mandado llevar Segun Y en la forma que se apreuticado, Y que todo lo Ynforme hadelantar en la dha Graē. Y Visto Y por la Sup.ca dijo que daua y dio la Sup.ca por entendida de dho d.o

Sobredho de fee medidor

Decreto se Vio esta Vexamentar, Y en Virtud de dha Vexamentar, hecha por el señor D.n Diego Phelipe de Saravia Contador provincial de esta Prou.a, Segun Y como Y con la que esta Continuad.a dicha Vexamentar, que le Ynstifique Con testimonio, el Notario que hoy Y a que esta Sup.ca no Contribuya Con Mrs algunos y Con dho de fee medidor y esta Vendido, o los dhos que Segun Y como nuevo Repartimto. debe Contar y por Vltimo con la dada por el dho D.n de Vrtaz y dicho Sup.ca no Contribuia esta Sup.ca y por dicho dho Con Mrs algunos= Y Visto y por la Sup.ca que en ella no se hace mencion y por Rep.do ni en otra forma que haya de Valor lo el dho dho, ni a hecho dado ni Vendido a persona alguna, ni tampoco por los dhos D.n de Vrtaz ni otra persona hecho novedad en lo visto, no ha lugar lo pedido aunque se pretende que en lo Venidero se le dhe tabiese Privilegio especial y para Cobrar lo Contenido en tal dho, por no tener dho, no y Verosimil hubiesen de dado, o pretendido Cobrar lo, Como

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE I SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Tambien tiene Canonizia no hauer lo en otras Villa Como son las Almagro, Valdepeñas &c. dada el Rey, Dn Miguel Fernandez, Almaden Torre que le sirui de la Vgsenada. Y de fenezia del Cauildo Y lo firmaron Como acostumbran

Dr Joseph Sanchez de Torres

Dr Fran.co de Segueiro y Vermudez

Fiscal

Dn Fran.co Salcedo

En la Villa de Madrid a Diez dias del mes de Dz.e de mil Setez.tos Veinte y ocho Ante el Sr Alcalde de Corte Don Pedro Locho de Luna y Alarcon Corregidor de esta Villa y su Partido por su Mag.d que Dios guarde y testimonio de mi Escriuano Publico del Numero y Ayuntam.to de ella Como lo hasta aqui Costumbrado que fueron los Señores =

Lic.do Dn Joseph Sanchez de Torres Alcalde Dn Juan Fran.co Velazquez Dn Fran.co de la Cuba Bermudez Veinte y Vermudez Alg.l Mayor Thomas Aparicio y Lara: Dn Diego de Prado y Espinar:

Dn Diego de Prado Sendino Leon y Grael Dn Pedro de Castilla Jurado:

En este ayuntam.to hizo notoria Vna Sentencia de Vmage dada contra Juan Perez Portelas y Dn Fran.co de Goya Procu.r y Diputados del Comun de Vecinos de esta Villa en el pleito

Sentenzia de Vmas sobre seguros contra los dhos propios de Murcia
deudores de las
Dud.

excepcion que la virtud de dho de omicion
delita Dn. Pobre el pago de instrumentos y Cuen
tos dhos mill no bezinos Jdos Inuebem de Alegui
lin dho dia dichos 7 letras 7 Vinquenta y siete mill trez
timonio delite 7 Vinquenta 7 unos y Vien y de pago
Decreto dessa y Vnada de por mitad de Lo axada de todos
que se dize dicha lita Dn. a su Mg. d Nuevo
damiento dos D Alcala, Jenzia, pri
mero y segundo Vnos por Vuelto de axa
y nados dentro Jenzientos y Vinquenta
y quatro, Ingue Manda a Vuas la Corte
Almonda dhos propios de Jutos y que
dos se Vsan y dijo Valor de hago
pago dhos Cantidades Conotras
Cosas que se pruebe en dho Jentenzia
y Visto por la Dn. acordo apelar como
apela de dicha Jentenzia para Ante su
Mg. y Jueñoy de su R. Consejo de hac
y para alli adonde y con dho dize y
pida se le prospere de nulidad y de
otro, dijo. Remedio y lo pide por tes
timonio

Nombramiento de Procurador en Causas y Pleitos de Hacienda

Dn. Bernardo de Lezo Ingue no parece ante
de Depositario Dn. Juan de Lezo Ingue da no razia dho
dicho ante la Dn. Juan de Leoya Ingue da no razia dho
Dud. Dn. hallese nombrado por Depositario
dho dia dicho dhas Vnas delita Dud. que tiene seguido
timonio delite tradicion a Thomas Jimenez Vn. de Lilla
Decreto dessa Ingue se hiziese la dha Dud. y para que
y para se le prospuzio que hubiere lugar
y no teniendo por nombrado dho dho
mas Jimenez Nombrase otro, y Visto
por dho dijo se le prorroga Vn Dyas dentro
lo cordado por su Dueño se dio dijo

422

Jnuvo de Noviembre proximo Apresentada
no sea Lyquenta dho Nombramiento
y sido dho Señor Juez que le a nombrado
como mas Latam.te lo tiene protestado en
el Estado Pueste Jqual dho Nombramiento
de testimonio dhos Señores Capitulares
para los efectos que haya lugar
en Cabildo ayuntam.to de Vte Vna Letra de
Juez Comissionado Diligencias Judiciales = Jud.l Hamborda Ocsino delita Jud.l en Conplimto
de cumplimiento que por orden del Señor Alcalde Mayor
Dr Martin Ocsino tambien della Enpuesto
y Sentencia definitiva dada en dho Pleito
por dhos Señores Alcalde Mayor y ante el Com
pareciente delita Jud.l Cristo y por ella Jud.l
mismo en dho Grado de Apelacion fue dho Jud.l
Camborda Nombrado por Juez Comissionado
dicho, y dhos Señores Jud.l Despacho y Thomase
del carta que lo aceptaron y Juraron en
manos dho Señor Alcalde Mayor y que fiel
de testim.o fue dho Jud.l Camborda
En la Vte cayuntam.to de Veinte nueve de la Jud.l
Nombramiento de Hermanos Diligencias de Nombramiento de Hermanos de la Religion de San Antonio Abad Diego del Valle = Religion dicho Padre San Antonio Abad delita Jud.l fue por el Thenor de Jud.l Pet.n
Guarnero Comendador de la Comenda
dicho Padre San Antonio Abad delita
Jud.l en Diego Valero de Ocsino dicha, y Visto
por la Jud.l fue dho Diego Valero
por tal hermano Cosinador y Colector
de dha Religion dicho Padre San Antonio
Abad delita Jud.l Mando que dicho dho
Juramento de lo haga y cumpla
dicho y Exposiciones que como tal hara.

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

de dha Relazion le tocan y pertenezen y se contienen y declaran en los privi-
ulegios que tiene dha Villa y que se saque
de testimonio de este Decreto
y se fenezio dho Cavildo y lo firmaron
como acostumbran

Lizdo. Joseph Sanchez de Torres — Juan Velarde

Ante mi
Juan Valverde

En la Ciud de Toledo a vte treinta dias del mes de
Dizre de mill setez^tos y diez y ocho a^s la ciud de Jus-
tizia y Reximto juntos en su ayuntamto como lo
han de uso y costumbre que sus reximientos fueron
los señores

Lizdo Dn Joseph Sanchez de Torres Alcalde mor.

Dn Juan Franco Velarde Carreño
y Bermudez Algl mayor
Dn Phelipe de Espinar
Thomas de Huertos Llano

Dn Antto de la Cueba Bermudez
Franco Delgado Terreros
Dn Sebastian de Ochoa Rexor
y Tente de Algl Mayor

Dn Diego de Soto Sindico Procor Gral
Dn Blas del Castillo Jurado

Se busque obi-
nero para Veni-
r a D. Luis de
Ledesma

En este ayuntamto los señores Dn Antto de la Cue-
ba y Dn Juan Velarde Rexs y diputados
para la correspondenzia con el señor
Dn Luis de Ledesma Comisario nombrado
que se halla en Madrid a fazilitar el

SELLO QVARTO, VEINTIEMA-
RAVEDES, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En dicho dia dichos dhos hizieron
toria la dicha Cuenta dicho señor Dn
que daquenta a dhos señores diputados
dejen dinero, y de los Caxas dicho dinero
mita algun dinero para los gastos generales
para dicha Junta Ygualla dicha Cuenta
lamaroia tan Cumplidamente Ygualla
no se halla Con Caudales algunos y se halla
todos sus partes Cuenta Segun trados y los
gados por dhos deudas: a lo qual que por dhos
dhos señores diputados Burgueses y vezinos
Caxa dicho y daquenta dha Junta dicha Cuenta
doblones Con los dhos Cargazon dispagazes por
Junta para dicho que hasta aquien
Cuenta y entrando dicho dicho Cuenta
Cabeçon Digo que se fenecio dho Caudal
Lo firmaron Como acostumbran

Dn Joseph Sanchez
de Torres

Dn Sebastian Rodriguez
de Vezino

Dn Juan de Valverde

Juan Sein

Titulo de D. Fernando

86.

SELLO QVARTO VEL CIEM.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET.
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

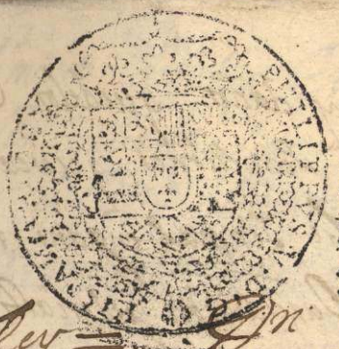
Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalen de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca,
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Mur
cia de Jaen delos Algarues de Algecira de Gibraltar de
las yslas de Canaria delas yndias Orientales, Occidenta
les yslas y tierra firme delmar occeano, Archiduque de
Austria Duque de Borgoña de Brauante y Milan Conde
de Flandes de Aspurg, Rosellon y Barcelona Señor
de Vizcaia y de Molina &c. Por hacer bien y Mer
ced a Vos Francisco Ruiz Carnero Vecino dela
Ciudad de Ronda &c. atendiendo a Vuestra Suficien
cia yabilidad y la Seruicios. quemeauedes hecho y eges los
Continuades mimerced y Voluntad ergue ama ydeagué,
adelante yanaento da Vuestra Vida seades mi escriuano del
numero dectha Ciud de Ronda &c. enlugar y prouision
trasgasso y renunciacion quedeldho Vicio Enos hizo Sha
thio Ruiz Carneros y Juana de Velasco Delgado Su
Padres Vuestros Padres porquenta delogue hubiesedes de
hacer de Vuestras Legitimas Sucesion dela dha escriba
nia Endha Ciudad encinco de octubre deste presente ano
ante Juan de Arenas y San Martin mi escriuano y delnu
mero della que Signada y firmada delduo dho con
tenido Recados fue presentada y Mando alconcejo Justicia

427

Cruçimines de dha Ciudad de Murcia. Q. quelleg. que
Conella micarta sean. requeridos Juntos enlla cuenta miento
tomen dellos. Juramento y solemnidad acostumbrada.
Igual mente q. dentro de manera q. den lagracion del
dho. Oficio y no acciçan sacan y tengan ningun vecino
delnumero dedha Ciudad q. no Guarden y guarden guardar
dar todas las honras gracias mercedes franq. libertades
exenciones qui eminencias preheminencias y prerrogatiuas
todas lasotras Cosas q. gozan dedho. Oficio deuen
auer y gozar y deuen resguardadas y no acudan y hagan
acudir Contodos todos, Salarios y otras Cosas adlanexas
y pertenecientes segun sus q. guardan y acudir una guarda
y acude a todos los otros mis vecinos q. en dha Ciudad vsen del
numero dedha Ciudad todo bien y Cumplidamente
Sin faltar en Cosa alguna y q. en ello ni en parte alguna
no no pongan ni consientan poner q. no hagan ni cumplan
cada y cada uno de por si acudido al dho. Oficio y alus y exercicio
del y dar facultad para usar y exercer. Caso q. no
los hallen dhos. o algun dellos all, no sean admitidos.
y Mando q. todas las escripturas q. de sus Ventas censos
testamentos Codicilios obligaciones y otras qualesquier
escripturas q. ante Judiciales y fuera Judiciales q. ante
Vos pasaren y otorgaren asi q. presente y enque
hallen q. sea dicha mi Carta y lugar donde se otorgaren
y no hallen q. dellos fueren presentes y Vno Signo tal como
este q. yo dicho Diego Hernandez vsan y hagan
fee en juicio y fuera del Como Cartas y escripturas fir-
madas y signadas de mano de mi dicho, delnumero dedha Ciu-
dad q. pueden y deuen valer y hacer

los perjuizs fraudes, costas y daños que delos contra
ten hecho Consumamento y delas Sanciones que en la
vtelosa Mente se contiene a cuia fee Sinmal engaño negoz
donde lego alguno sea remitida ala Jurisdicion eclesiastica sal
vo en los Casos y Cosas que por tiempo demás acuerdo vsemos
de y mandó que cualquier que comenzare auras dicho oficio of
frezca y dé fianzas bastante ante el mi Consejo
dicha Ciudad de pagar cada año ami R.l hazienda
y ala orden de Calatrava y Almendralejo
que vsare delas Casas dicha Ciudad en Maria
medio y otras Casas que tocaren pagar por dicha
escribanía abolengo segun y de la Manera que los
otros escribanos los suelen y deuen pagar y dicho mi
Consejo no reconozcan hauer dicho oficio asta
auer Cumplido con aquella obligacion y dadas
fianza y quiero y mando tengan dicho o
ficio Oz y los que en el sucedieren perpetuo por suio,
heredad para ana y para siempre Jamas segun se dis
pone por una Cedula dicha de Julio del año pa
sado de mill Seiscientos y setenta y seis en que hizo mer
ced de la perpetuidad del a Juan de Santiago ta q.l
Mando reconozida Conoz y Consiga adelante que
cedieren en dicho oficio y declaro auer pagado al
derecho de la media annata de mill seiscientos y qua
renta marauedis los quales ande pagar todos los
que en adelante sucedieren en el Conforme a regla
deste dho dada en San Lorenzo a beinte y cinco
de octubre de mill Seteçientos y Diez y ocho= Y

Mariemarcheria.



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

El Rey = D.n Luis de Miranda = D.n Mar-
co Saluador = D.n Luis Curiel = D.n Francisco a
Millan = D.n El Conde Castellano y Latorre = yo D.n
Francisco de Castejon Secretario del Rey nuestro Señor
lo hice escriuir por su Mandado = Registrada = Mathias de
Anchoca = Por el Chanciller Mathias de Anchoca =
Con fuerza de Concedo Titulo original que
Vi a entregar el dho Francº Luis ayuda de Cama
y Joaquin Conte Cofraime del dho Francº Luis
puso aqui su Firma en Madrid a 17 de Nouiembre de mil
Setecientos y diez y ocho años =

Francº Ruiz Carnero

Dn Marc. Saluador

Lic. Dr. Ldo. Diz. 14 de 1718 Lo firmo por absto. Lo de Salmado=

Don Luis de Carrillo Vegil Caballero del Abito de
Calatrava y Adm. gen.t de Rentas de la dha Orden en Para.
y Campo de Calatrava: Digo pertenezerme como Adm.or de Rentas
de buz. ordin.a del dha Orden el oro de Sisa
medera) su Extracion y Labranza, y Pegeto de hauerla Sole
citado por lo tocante a dha Renta por el Exprado derecho de
Sisa, y exhibirse, con pago de el primero de Enero Prohibi
quela Renta del citado oro, y que por esta razon, esta en
Costumbre de pagarlo, y no deuiendo prua. alguna
contra la Real.a de el oro del Reno. mo. de mi nombre
Sino) prueba la prueua. y dando Reconocim.to de el Prohibi
que a Lo empaque dicha Comunidad. por tanto=
A. S. pido y pido Sea Vra. mandar que prisionalmente, se sirua
por parte dicha Real. de el Prohibido y alega tener, para exo
mirse de la Comunidad. por el oro de Sisa. que pretende
Sea me dé traslado de los autos para Responder y dedusir en orden a
el Sustancial y despachado en todo, y en efecto de no deuerse
mandar y sin embargo de la Costumbre en Contra, haga

431

de paga los dos Reales para el Primero de Septiembre
en
Cnadelanue, y Comprende la Rcauda. actual en Oni
en
dra. deg pasaen guanos alos Rs. Sauern no Due por
dra. en
judica, ni fruentos termino, Costumóre alguna por la Salva
Adaun facion Cnlo antecedente, y Justicia pido &.
D. Luis de Casa Hazegan.

Vease Hasta. y para que Conste lo Mandó &.
a Juzdé. lo firmó Conmigo Señor Diez
Dam. Dauila Escribano de Rl. de Cnta. Por
Comy. de dha. Real Hdad. Hallandose Cnllados los
quatro de Dos dispares Dr. lo Dé &.

Antonio
Dam. Valverde

Cumplase Cnto. en la Real Junta de Hacienda
y Comisa. de Dos. dispuesto por Dam. y lo Dé &.
por Dam. la Real. a Naso del dho. que para el
fidelmedio no sea Negligente en Cobrar el
Intrs. y los Vecinos, Y Justicia la Real. Hacienda
persona no dara lugar a que se le Cnfunda
ni perturbe en sus Cosechas y Acopios ni grabar

Mes [illegible] Comun Comercio Contra
que fueren Leyes Nuevas y se formen
Como a costumbre